



UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

ELOGIO CRIMINOLOGICO DE LA LOCURA ERASMIANA UNIVERSITARIA

LO RELIGIOSO EN LO JURIDICO

LECCION INAUGURAL DEL CURSO ACADEMICO 1990-1991

pronunciada por el

Prof. Dr. D. ANTONIO BERISTAIN IPIÑA

Catedrático Emérito de Derecho Penal
de la Facultad de Derecho
de la Universidad del País Vasco - Euskal Herriko Unibertsitatea

Octubre 1990

**ELOGIO CRIMINOLOGICO DE
LA LOCURA ERASMIANA UNIVERSITARIA
LO RELIGIOSO EN LO JURIDICO**

*DEDICATORIA A Ignacio Ellacuría, Amando
López, Joaquín López y López,
Ignacio Martín Baró, Segundo
Montes, Juan Ramón Moreno,
Julia Elba y su hija Celina.*

SUMARIO

- I. UN LIBRO PIONERO DE LA CRIMINOLOGIA POSTMODERNA
 1. UN PRECURSOR DEL QUIJOTE.
 2. FINALIDAD DEL ELOGIO DE LA LOCURA.
 3. SU METODO.
 4. SU CONTENIDO.
 - II. LO RELIGIOSO EN LAS ETIOLOGIAS Y LAS RESPUESTAS AL TERRORISMO
 1. ESPECIAL ATENCION A LO INTERIOR PRECONCEPTUAL.
 2. DIMENSION FANATICA EN MULTIPLES VARIABLES ETIOLOGICAS.
 3. VALORACION ETICA VERSUS HEROISMO (Y VERSUS SEGURIDAD NACIONAL).
 4. LO RELIGIOSO EN LAS RESPUESTAS EFICACES: DELINCUENTES, VICTIMAS, OPERADORES DE LA JUSTICIA, INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, SOCIEDAD.
 - III. NUEVAS RELACIONES ENTRE LA DROGA-NARCOTRAFICO Y LAS ETICAS TRANSNACIONALES
 1. NECESIDAD DE REFERENCIAS A ETICAS TRANSNACIONALES.
 2. TEORIA Y PRAXIS DE LA ETICA CRISTIANA.
 3. CONSTRUIR UN PUENTE NUEVO DESDE EL FUTURO.
 4. PROTAGONISMO DE LA JUVENTUD EN LA EDUCACION.
 - IV. LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL ABUSO DEL PODER ¿INCLUYEN EL RELIGIOSO?
 1. UN CASO PRACTICO PARA DISCUTIR.
 2. RESUMEN Y AGRADECIMIENTO.
 3. LA DECLARACION Y EL INFORME DE NACIONES UNIDAS (1985 Y 1990).
 4. ABUSOS DEL PODER RELIGIOSO.
 - 4.1. EL PODER RELIGIOSO CONTRA LA MUJER.
 - 4.2. LIBERTAD DE EXPRESION Y DE INVESTIGACION.
 - 4.3. AMENAZAS Y PROCESOS SIN GARANTIAS ELEMENTALES.
 - 4.4. ABUSO ESTRUCTURAL.
 5. RESPUESTAS CONTRA LOS ABUSOS DEL PODER RELIGIOSO.
- APENDICE: DECLARACION DE N.U. SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER.

EXCELENTISIMO SEÑOR LEHENDAKARI,
MAGNIFICO Y EXCELENTISIMO SEÑOR RECTOR,
EXCELENTISIMAS AUTORIDADES,
QUERIDAS Y QUERIDOS COLEGAS PROFESORES Y PERSONAL NO DOCENTE,
QUERIDAS Y QUERIDOS ESTUDIANTES,
SEÑORAS Y SEÑORES:

I

UN LIBRO PIONERO DE LA CRIMINOLOGIA POSTMODERNA

“Cada día es más necesaria la conjunción armónica de los saberes para resolver los problemas sociales de toda índole y naturaleza”.

E. RUIZ VADILLO, “La Reforma Penal en materia de lesiones y agresiones sexuales desde el punto de vista criminológico”, en *XLI Curso Internacional de Criminología*, 1990, p. 374.

1. UN PRECURSOR DEL QUIJOTE

Permitidme que en este solemne acto académico dedique el discurso inaugural a la memoria de nuestros colegas de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas de El Salvador, víctimas de una de las formas más execrables del crimen organizado.

Ignacio Ellacuría como sus compañeros y las dos trabajadoras con ellos asesinadas son y serán siempre para nosotros un ejemplo a seguir o, por lo menos, a admirar. A ellos se les pueden aplicar las palabras de Erasmo (Rotterdam, 27-28 octubre 1466 - Basilea, 12 julio 1536): “el ardor de la piedad cristiana los ha arrebatado de golpe y totalmente... y muestran en sí mismos algo enteramente divino”¹. Personas así honran nuestra institución universitaria y nos animan a continuar trabajando y disfrutando en esta “Alma Mater”.

A la luz de esta dedicatoria, resulta bastante fácil la elección de la materia a exponer. Debe ser un tema universitario en sentido estricto; un tema trascendente, religioso o religioso, como quiera denominarse; un tema de justicia radical y mirando al futuro.

Además, y principalmente, esos temas deben estar todos ellos coloreados del talante característico de esas personas; es decir, un talante fuerte, entusiasta, comprometido, pasional, de rebotante vitalidad, de energía espontánea, de torrente imparable, de sinceridad, de unión fraternal, de soplo poético y profético... Estas consideracio-

1.- Erasmo de ROTTERDAM, *Elogio de la locura*, traducción de Oliverí Nortes Valls, Ed. Orbis, Barcelona, 1982, pp. 158 s. Si no se indica lo contrario, las citas en las páginas siguientes se refieren a esta edición.

nes me conducen a un libro pionero de la Criminología postmoderna por su finalidad, su método y su contenido: *Elogio de la locura*. Hablaré, pues, de este libro. Del cual desarrollaré más ampliamente lo religioso, en referencia al campo del terrorismo y la droga. Finalmente comentaré la posibilidad de controlar el abuso de ese poder religioso contra el cual también se rebela Erasmo.

Erasmo, humanista impar y precursor de nuestra Universidad, elogia *la locura*, “la fuerza esencial, motriz, de las acciones heroicas humanas”, “algo sin freno, algo que saque de sí”, como Ellacuría y todas las personas que convivían, compartían y contemplaban con él. Elogia la locura porque “la mayor sabiduría es parecer loco” (*Elogio de la locura*, cap. LXII), “sin la locura no hay nada grato en la vida” (cap. LXIII), “cuando el dedo de Dios toca el corazón de una persona, ésta, como el apóstol Pablo, habla disparatando” (II Corintios, 11, 23).

Elogio de la locura (aparecido, en París, el año 1511) es la obra principal del gran humanista holandés. Fue redactado en casa de Tomás Moro, y dedicado a este santo. Su autor, como saben, era un sacerdote, religioso agustino, universitario de París, Profesor de Teología y deseoso de reformar la Universidad y la Iglesia, algo así como otro “Magister Artis” en su misma Universidad de La Sorbonne, muy pocos años después. Me refiero a Ignacio de Loyola, que deseaba “ser tenido y estimado por loco”.

Este libro ejerció notable influencia en España, no sólo en su política, ni en su literatura. Como escribe Michèle Gendreau-Massaloux, “Ouverte aux quatre vents du monde, l’Espagne des Vives et des Valdés avait, au temps de Charles-Quint, accueilli avec faveur l’élan novateur incarné par l’auteur de l’*Eloge de la Folie*”. Se puede “afirmar de manera precisa que la verdadera inspiración del Quijote de Cervantes procede del *Elogio de la locura*, y que la génesis de la novela cervantina adquiere verdadera intención y sentido si se tiene en cuenta que Cervantes se propuso desarrollar en forma novelesca la sátira erasmista en elogio de la locura humana”². Con mil argumentos se ha demostrado que si España no hubiera pasado por el erasmismo y por su libro *Elogio de la locura*, no se habría producido “El Quijote”, ni “El Lazarillo de Tormes”.

Elogio de la locura puede considerarse —repito— pionero de nuestra Criminología (y especialmente de la dimensión religiosa a la que hoy atendemos particularmente), por su finalidad, por su método y por su contenido.

2. FINALIDAD DE ELOGIO DE LA LOCURA

La *finalidad* que Erasmo pretende en su *Elogio* le muestra como pionero de la Criminología. Atinadamente nos pregunta José M^a de Areilza: “Erasmo, al escribir el *Elogio de la locura*, ¿no se propuso, con aquella sátira feroz que leyeron reyes, prín-

2.- Michèle GENDREAU-MASSALOUX, *Héritage et Création: recherche sur l’Humanisme de Quevedo*, Librairie Honore Champion, Paris, 1977, pp. 3 ss.; Antonio VILANOVA, “Erasmo y Cervantes”, Conferencia inaugural del ciclo organizado por el Instituto Miguel de Cervantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1949; cfr. T. SUERO ROCA, “Estudio preliminar”, en *Elogio de la locura*, traducción de Teresa Suero Roca, Ed. Bruguera, Madrid, 1973, p. 75.

cipes y cardenales, luchar contra el conformismo y la complacencia que amenazaban con sujetar el espíritu libre de la crítica de la época, base y punto de partida del progreso humano?”³.

Elogio de la locura (que, dicho sea entre paréntesis, ojalá se traduzca al euskera), bajo una aparente finalidad crítica peyorativa, pretende no destruir sino edificar sobre nuevas bases y reencontrar los ideales del cristianismo primitivo para lo cual urge atacar la mentalidad de sus coetáneos en la Universidad y en la Iglesia.

Lo que de verdad interesa a Erasmo, como a Ellacuría y sus colegas, es la formación de un hombre y una mujer nuevos, superadores de prescripciones dogmáticas y teológicas, pero en la línea del mensaje evangélico, con experiencias profundas del espíritu, lo más lejano del formalismo, del legalismo y del rigorismo.

Nosotros, como Erasmo, como Ellacuría, concebimos la Universidad, no como una torre de marfil, alejada de los problemas de su sociedad, sino como un instrumento de cambio progresivo de la justicia. Por eso prestamos atención al llamamiento que a los educadores, a los profesores de Universidad, nos hicieron los firmantes del “Acuerdo para la normalización y pacificación de Euskadi”, el 12 de enero de 1988, cuando nos expresaron su “convicción de que la colaboración internacional entre los gobiernos y los distintos poderes judiciales es indispensable para la erradicación de la violencia, a fin de prevenir la comisión de nuevos atentados y evitar la impunidad de quienes los han cometido o los pudieran todavía cometer, colaboración que debe producirse acorde a los principios que rigen las relaciones internacionales y el respeto a los derechos humanos” (p. 6, núm. 5). Esta cosmovisión de la paz fruto de la justicia sin fronteras, es la que me movió a aceptar la invitación de Eduardo Vetere, Director de la Rama de las N.U. para la prevención del Crimen..., a participar en el VIII Congreso de las Naciones Unidas, al cual haré algunas referencias en las páginas que siguen⁴. A este Congreso asistieron representantes de 128 Estados, de 40 Asociaciones no gubernamentales, de 5 Asociaciones intergubernamentales, de 7 Organizaciones profesionales y numerosos expertos en problemas de Política Criminal; en total 1.500 congresistas.

Entre los principales logros alcanzados en el Congreso merece destacarse la aprobación, en el acto solemne de clausura, el viernes, 7 de septiembre, del Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, y especialmente de su Regla 48, según la cual: “Deberá autorizarse a todo menor a cumplir los preceptos de su religión permitiéndosele participar en los servicios o reuniones organizados en el establecimiento o celebrar sus propios servicios y tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confe-

3.- José M^a de AREILZA, *Mundos soñados de Julio Caro Baroja*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1989, pp. 146 s.

4.- Manuel LOPEZ REY, “El papel de los Congresos de las Naciones Unidas en la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes”, *Capítulo Criminológico 2*, Órgano del Centro de investigaciones criminológicas, Maracaibo (Venezuela), 1974, pp. 67 ss.; Antoinette D. VICCICA, “Women, Crime and Criminal Justice: the United Nations search for fairness”, en *Crime and Criminal Policy. Libro-Homenaje al Prof. Manuel López-Rey*, compilado y editado por Pedro R. David, United Nations Social Defence Research Institute, núm. 25, Roma, 1985, pp. 729 ss.

sión. Si en un establecimiento hay un número suficiente de menores que profesan una determinada religión, deberá nombrarse o admitirse a uno o más representantes autorizados de ese culto que estarán autorizados para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar visitas pastorales particulares a los menores de su religión, a solicitud de los mismos. Todo menor tendrá derecho de recibir visitas de un representante calificado de cualquier religión legalmente reconocida de su elección, a no participar en servicios religiosos y rehusar libremente la enseñanza, el asesoramiento o el adoctrinamiento religiosos”.

Muchos congresistas temían que algunas delegaciones gubernamentales, como la de Cuba, se negaran a aprobar esta Regla. Pero se aceptó por unanimidad.

Otro logro de importancia hermenéutica y en la sociología del lenguaje merece destacarse: la referencia expresa a lo religioso, cuando en el Informe del Comité II, relativo a la pena de muerte (A/CONF.144/27/Add.1, 7 septiembre 1990) el Congreso, “Expresa la esperanza, a la vez que reconoce la diversidad de sistemas políticos, económicos, sociales, culturales y religiosos, de que en los Estados que no hayan abolido la pena de muerte...”. Hasta ahora, generalmente, no se hacía referencia a los sistemas religiosos.

3. SU METODO

Por un segundo motivo podemos considerar a Erasmo como precursor de la Criminología: el *método*. Al definir la Criminología, los especialistas coinciden en considerarla como una ciencia. Discrepo de esta opinión unánime, pues opino que la Criminología es una ciencia pero también, y no menos, un arte. Además, estimo que esta dimensión del arte modifica radicalmente todos o casi todos los capítulos criminológicos, tanto en lo sustantivo como en lo metódico.

A la Criminología la vemos, la cultivamos y la fomentamos como ciencia, sí, pero también como arte. Somos conscientes de que nuestro conocimiento⁵ puede discurrir, avanzar, por vías del discurso y/o por vía intuitiva. Entre una y otra median matices múltiples. El método discursivo va deduciendo y/o induciendo una verdad de otra. En cambio, el método intuitivo conoce la verdad inmediatamente. De un golpe de vista llega a lo que Erasmo llama “poner al descubierto la fuerza originaria de la mente” que manifiesta “predicciones sorprendentes, como si estuvieran inspirados” (*Elogio de la locura*, cap. LXVI, p. 159).

Resulta innegable que el conocimiento discursivo puede superarse por medio del artístico y/o del místico⁶. Como dice San Juan de la Cruz:

5.- Cfr. Hugo M. ENOMIYA-LASALLE *Vivir en la nueva conciencia*, traducido por Ana M^a Schlüter Rodas, Ed. Paulinas, Madrid, 1987, pp. 118 ss.

6.- Eduardo LOPEZ AIZPITARTE, “La ética cristiana: ¿fe o razón?. Discusiones en torno a su fundamento”, en *Cuadernos Fe y Secularidad*, núm. 4, 1988, pp. 5-31; IDEM, *Selecciones de Teología*, núm. 112, vol. 28 extraordinario, 1989, pp. 256 ss.

Yo no supe dónde estaba,
pero, cuando allí me vi,
sin saber dónde me estaba,
grandes cosas entendí;
no diré lo que sentí,
que me quedé no sabiendo,
toda ciencia trascendiendo.

El que aquí llega de vero,
de sí mismo desfallece;
cuanto sabía primero
mucho bajo le parece;
y su ciencia tanto crece,
que se queda no sabiendo,
toda ciencia trascendiendo.

El elogio criminológico de la locura discurre con la cabeza bifronte de Jano, de ciencia y de arte, de justicia y de religión, de derecho y de teología.

También Ellacuría se anticipa en cuanto al método criminológico, pues armoniza lo discursivo con lo intuitivo. En su colaboración en *Estudios Vascos de Criminología* desarrolla la doctrina de Zubiri contra la posición dualista⁷, y sostiene una sola actividad psicoorgánica que él denomina “de actividad pasiva-actividad emocional” (p. 651): “tanto la idealización de la existencia humana como su ideologización pueden y deben ser superadas desde estos radicales planteamientos filosóficos de la *unidad* de lo biológico y de lo intelectual, de lo orgánico y de lo psíquico”.

4. SU CONTENIDO

El contenido de *Elogio de la locura*, como el de la Criminología, se extiende en abanico multi- e interdisciplinar. Basta la simple lectura de su sumario para descubrir en su autor un precursor de la Criminología porque, y en cuanto, ésta se ocupa de integrar los múltiples factores, ciencias y protagonistas que inciden en la criminalidad, en la marginación, en la victimación y en el control social. Como la Criminología, también la locura erasmiana, afecta y dice algo a todos: gramáticos (cap. XLIX), poetas (cap. L), jurisconsultos (cap. LI), filósofos (cap. LII), teólogos (cap. LIII), religiosos y monjes (cap. LIV), Reyes y magnates cortesanos (cap. LV, LVI), obispos (cap. LVII), cardenales (cap. LVIII) y sumos pontífices (cap. LIX).

Además, el contenido, el objeto, de la Criminología como el de la Estulticia disipa las preocupaciones de los oyentes (cap. I), se debe a la vida entera, a todo, y lo hace agradable (cap. X, XI, XII), en ningún lugar falta el aroma de la Estulticia (Criminología) (cap. XVI), se relaciona con los (infractores) jóvenes y los ancianos (cap. XIV), es elemento conciliador de las amistades (cap. XIX), concilia los matrimonios

7- Ignacio ELLACURIA, “Actividad del cerebro ‘y’ actividad de la mente”, en *Estudios Vascos de Criminología*, Mensajero, Bilbao, 1982, p. 645.

(cap. XX), es vínculo de toda relación humana (cap. XXI), ella es causa de que la vida resulte tolerable (cap. XXXI), es un bien deseable (cap. XXXVIII), a todos los mortales atañen los beneficios de ella (cap. XLIV), los beneficios de ella, a disposición de todos los mortales (cap. XLVI) y el carácter de la Estulticia está abierto a todos. También, y de modo particular, está abierto a la religión (como la Criminología), así leemos en el capítulo LXVI: “Parece que el Cristianismo tenga algunos puntos en común con la estulticia”, con la locura. Aquí se demuestra “cómo la felicidad de los cristianos, ...no es otra cosa que un cierto tipo de demencia o de locura” (cap. LXVI, p. 158). A continuación, se recuerda la fábula de Platón. La mayoría de los mortales “...encadenados en el interior de la caverna, contemplan admirados la sombra de las cosas; uno de ellos consigue escapar y, regresando luego a la cueva, les anuncia que ha visto las verdaderas cosas y que están muy equivocados si creen que, aparte de las miserables sombras, no existe nada más. En realidad, éste, como fruto de su conocimiento, siente conmiseración... de los otros; ellos, a su vez, se ríen de él, como si dijese despropósitos y lo expulsan de su presencia” (pp. 159 s.), como si estuviese loco... éste es, para Erasmo, el prototipo de la persona piadosa o religiosa.

También, otro impar precursor de la Criminología, el Marqués de Beccaria en su “*Dei delitti e delle pene*”, recoge la tradición multiseular (Código de Hammurabi) y presta atención importante, con formulaciones diversas, a lo religioso: “aquel dulce estremecimiento con el que responden las almas sensibles a quienes defienden los intereses de la humanidad” (cap. I, p. 69)⁸, “la virtud religiosa (que) es siempre una y constante, puesto que está revelada inmediatamente por Dios y conservada por El” (Al lector, p. 63), la sensibilidad que crece a medida que los “ánimos se suavizan en el estado de sociedad” (cap. XV, p. 114), “los sentimientos habituales de los miembros de la república” (cap. XXXIX, p. 174), el vínculo “de la gratitud por los beneficios recibidos” (cap. XXXIX, p. 175), el considerar a los hombres como hermanos (cap. XX, p. 134), “un universo invisible regulador del nuestro” (p. 183), o el deseo de que cada pena sea “la menor de las posibilidades en las circunstancias dadas” (cap. XLII, p. 188), importa la educación para “impulsar a la virtud por la fácil vía del sentimiento” (cap. XLI, p. 187).

Después de Beccaria, la mayoría de los penalistas y criminólogos han repetido y actualizado esa exigencia ético-religiosa en la base del Derecho represivo y del control social⁹. Sobra recordar el aprecio de Ellacuría y sus compañeros a la dimensión religiosa en la ciencia, en la Universidad y en la vida de las personas. Baste releer unas líneas de sus últimas declaraciones a los medios de comunicación: “Además pensamos que no existe otra alternativa —en América Latina, en el tercer mundo— para universidades o intelectuales que se definen ‘de inspiración cristiana’ que la de la opción preferencial por los pobres. Y nuestra universidad ‘lo’ es cuando se sitúa en esta

8.- Las páginas, aquí indicadas, corresponden a BECCARIA, *De los delitos y de las penas*, edición traducida y anotada por Francisco Tomás y Valiente, Aguilar, Madrid, 1969. Cfr. Antonio BERISTAIN, “Derechos Humanos en perspectiva metarracional. Observaciones criminológicas sobre Beccaria”, en *Cesare Beccaria and Modern Criminal Policy*, Giuffrè, Milano, 1990, p. 195.

9.- Reinhard MOOS, “Die ethischen Grundlagen des Strafrechts”, en *Dimensionen und Perspektiven des Rechts, Festschrift f. Rosenzweig*, 1988, pp. 399 ss.

opción preferencial por los pobres... Desde esta opción en el plano teológico somos partidarios de poner en tensión la fe y la justicia. La fe cristiana tiene como condición indispensable, aunque no suficiente, el enfrentarse a la justicia. A su vez, la justicia buscada queda iluminada por la fe vivida en unión preferencial con los pobres”¹⁰.

A Ignacio Ellacuría, consagrado a la Universidad, le atraía y le fascinaba estudiar y vivir el mensaje del Evangelio, principalmente aquella parte que a muchos les parece una locura. Por eso cuando, a finales de 1984, me pidió publicar en su revista *ECA. Estudios Centroamericanos. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas* (1985, pp. 522 ss.) mi estudio “La religión como puente desde y hacia la cárcel”, destaca y lamenta que “la opinión pública equivocadamente ve en el interno (en el privado de libertad) a una persona sin fe y sin ley, ajena al mundo religioso”.

Por lo mismo, en el artículo editorial de esa misma revista, propugna “una civilización de la pobreza que tiene connotaciones poco satisfactorias para una civilización centrada en la riqueza, pero que tiene por otra parte todo el respaldo de la fe cristiana, la cual ha visto siempre en la riqueza uno de los principios radicales del mal y en la pobreza, debidamente asumida, uno de los principios básicos de la humanización y de la divinización del hombre”¹¹.

Ellacuría hablaba mucho de disponibilidad, de entrega a los más desfavorecidos, y vivía consecuentemente, hasta tal punto que, no le quitaron la vida sino que, él la dio. Otra locura.

Dentro de lo universitario, Ellacuría apreciaba lo criminológico. Por eso colabora en el libro *Estudios Vascos de Criminología*. El veía en la Criminología “una ciencia y una praxis que tienen entre sus manos lo que es el hombre” (p. 655).

Herederos nosotros de este humanismo erasmiano con su campo de estudio universal, enciclopédico, que incluye o debe incluir también lo religioso, en las páginas siguientes hacemos un elogio de lo religioso y, en concreto, de su poder para solucionar los problemas más difíciles de la Criminología, por ejemplo los terrorismos internacionales, la droga y el narcotráfico, la pena de muerte, etc.¹².

Después de recordar que dentro de la omni-interdisciplinariedad de la Criminología se incluye, también, la ciencia y la praxis religiosa, como explica el Catedrático

10.- Ignacio ELLACURIA, *La opción preferencial por los pobres*, Avui, 19.11.1989, p. 16.

11.- Ignacio ELLACURIA, “Editorial”, en *ECA. Estudios Centroamericanos. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas*, núms. 441-442, San Salvador, julio-agosto 1985, p. 494.

12.- El reciente VIII Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado, en La Habana (27 de agosto - 7 septiembre de 1990), rechazó la moratoria de tres años contra la pena de muerte (“*Invita a los Estados que no hayan abolido la pena de muerte a que consideren la posibilidad de establecer, en el marco de sus legislaciones nacionales, un moratorio en su aplicación, al menos durante un período de tres años, o de crear otras condiciones en las que no se imponga o ejecute la pena de muerte, a fin de permitir la realización de un estudio de los efectos de la abolición con carácter provisional*”), que propugnó la delegación italiana. Cfr. *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, Naciones Unidas, A/CONF.144/C.2/L.7, 3 de septiembre de 1990, p. 3.

Günther Kaiser¹³, de la Universidad de Freiburg en Brisgovia, para aprovechar su poder como fuerza religante y post-religante, pasaremos a una segunda parte en la que analizaremos (a la luz de lo expuesto en los Congresos internacionales de la Sociedad Internacional de Criminología celebrado, en Hamburgo, en septiembre de 1988, y en el Congreso de La Habana), en qué grado las instituciones universitarias (y políticas) pueden y deben prevenir y corregir los posibles abusos del poder religioso, algo así como la moderna Criminología y Victimología echan en cara al Derecho penal su grave crimen de omisión al no tipificar y sancionar la gravísima criminalidad de abuso legal del poder.

13.- Günther KAISER, "Religion, Verbrechen und Verbrechenskontrolle", en *Festschrift für Wolf Middendorff zum 70. Geburtstag*, (Comps. Josef Kürzinger und Elmar Müller), Ernst und Werner Gieseking, Bielefeld, 1986, pp. 143 ss.

II

LO RELIGIOSO EN LAS ETIOLOGIAS Y LAS RESPUESTAS AL TERRORISMO*

“La voluntad de aterrorizar por el ejercicio de la violencia física se encuentra, igualmente ayer que hoy, en los seres humanos y en los de la edad que sigue a los niños. Es decir, en la juventud. Es un producto de la “hibrys” juvenil... ésta es objeto de verdadera institucionalización en ciertos pueblos primitivos”.

Julio CARO BAROJA, “El terror desde un punto de vista histórico”, en *Cárcel de mujeres*, p. 26.

1. ESPECIAL ATENCION A LO INTERIOR PRECONCEPTUAL

En los análisis del terrorismo suele dedicarse escasa atención a la dimensión religiosa, aunque ésta incide notablemente en sus factores etiológicos y no menos en las respuestas a él aplicables, como veremos en las consideraciones siguientes. Antes de hablar de las variables etiológicas, voy a indicar algo sobre la metodología empleada en este capítulo.

Muchos problemas exigen ser estudiados por el criminólogo desde la perspectiva omni-interdisciplinar, pero sobre todo el terrorismo. En el Congreso de La Habana se ha repetido esta premisa metodológica, pero no se ha llegado hasta el campo concreto que ahora nos interesa (el religioso, el trascendente), ni a la metodología propia (que incluya el preconcepto, el prejuicio y el presentimiento).

Paulo, en el Digesto (50, 17, 1), escribe: *non ex regula ius summat, sed ex iure quod est regula fiat*: no se derive el derecho de la regla, sino dedúzcase la regla de lo justo. Para analizar el terrorismo es preciso profundizar más de lo acostumbrado en la ley y sus correspondientes infracciones, pues el terrorismo nos obliga a prestar especial atención al convencionalismo de la ley y al relativismo de la verdad. Nos obliga a un esfuerzo excepcional para llegar, lo más directa e inmediatamente posible, a percibir el hondón de la realidad y la justicia global.

Cualquier investigación acerca del terrorismo y sus soluciones exige tanto o más del conocimiento intuitivo que del lógico. Tanto o más del sentimiento que de las ideas. Más de lo religioso que de lo político; pero, sin someter éste a aquél¹.

* Este capítulo toma en consideración algunas de las notas que preparé para una parte de mi exposición oral en Bellagio (Italia), el día 4 de mayo 1989, en el Séptimo Coloquio inter-Asociaciones, organizado por “International Association of Penal law”, “International Society for Criminology”, “International Society of Social Defence”, “International Penal and Penitentiary Foundation”, en calidad de miembro de la delegación oficial designada por la Sociedad Internacional de Criminología.

1.- Hugo M. ENOMIYA-LASSALLE, *Vivir en la nueva conciencia*, traducción de Ana M^a SCHLÜTER RODES, Ed. Paulinas, Madrid, 1987, pp. 141 ss., 157 ss.

En este capítulo pretendo principalmente (recordando al Rector de la Universidad de Salamanca, el vasco Miguel de Unamuno), darles a ustedes no ideas mías o de otros —las ideas valen poco— sino tocar en el salterio de su corazón cuerdas que suelen yacer dormidas, para después cuando, en medio del cotidiano trajín, recuerden mis palabras y sus sentimientos de estos momentos, las recuerden como un canto lejano, sin letra, como un canto evocador que despierte en sus entrañas espirituales hondas preocupaciones, de las que despreocupan de lo pequeño². Cuando hoy ustedes lleguen a su casa y yo a la mía, que en ella nos reciba la paz de la justicia.

Antonio Tàpies persigue algo similar cuando pinta: transportar la mente del espectador y llevarla a otros niveles de conciencia, incluso a niveles de interiorización que hacen que la conciencia se vuelva parte del cosmos... Naturalmente todo está siempre en función de la realidad y de la vida cotidiana, que son elementos que no pueden perderse de vista en nombre de la pura iluminación³.

Deseo también hacerme eco de muchos jóvenes, muchos universitarios de la “nach-christlichen Generation”, que nos “denuncian” en silencio a los juristas y criminólogos y victimólogos, lo mismo que han denunciado por escrito los estudiantes de medicina de la Universidad de Constanza: “los catedráticos se limitan a exponer sólo los hechos”, no hablan, ni discuten “el sentido”. Exponen sólo qué hacer, no para qué hacer. No cómo hacer. Parecen prescindir de la Deontología y de la Moral.

Con este talante subjetivo-personalista, comprometido (atento al sentido, a la profundidad, a la ética, a la religión), procuro estudiar un aspecto concreto, tanto en los factores etiológicos del terrorismo internacional (hubiera sido preferible estudiar los terrorismos, en plural) como en la valoración de los hechos (delitos y victimación, estructuras sociales injustas, abuso legal del poder establecido), como en las posibles y deseables contestaciones eficaces, que respeten y desarrollen los derechos fundamentales de los individuos y de los pueblos. Me limito sólo a la dimensión religiosa, aunque comprendo que mil variables se entremezclan e incluso mil perspectivas al investigar tanto la etiología del terrorismo como la metodología valorativa axiológica (¿es terrorismo o es heroísmo?), como las respuestas.

El terrorismo actual es la manifestación de varias crisis: crisis en Derecho penal, crisis en el sistema penitenciario, crisis en política criminal, en economía, en política, en religión. Todas estas crisis son simultáneas, se implican y retroalimentan mutuamente, sistémicamente. Sólo pueden resolverse inventando nuevos vasos comunicantes en relación los unos con los otros. Ante la imposibilidad de atender a todas, me limito a una que (además de ser importante y básica y probablemente la más común), por mil motivos, es la menos estudiada. Me refiero a lo metafilosófico, a lo religioso y/o pseudo-religioso.

Dicho con otras palabras: hablo, en primer lugar, como Catedrático de la UPV-EHU; pero, también como Miembro de la Sociedad Internacional de Criminología,

2.- Miguel de UNAMUNO, “Nicodemo el fariseo”, en *Obras completas.*, Tomo VII, Ed. Escelicer, Madrid, 1969, pp. 365 ss.

3.- A. CIRICI, *Tàpies. Testimoni del silenci*, Edic. Polígrafa, Barcelona, 1970, pp. 17, 125, 206.

de la Asociación Internacional de Derecho penal, de la Nueva Defensa Social, de la Fundación Penal y Penitenciaria y... de otra quinta "Asociación" —el "colectivo" del Evangelio— al que estoy escuchando y auscultando continuamente. Lo sustantivo, hoy y aquí, es el criminólogo; lo adjetivo, el creyente en transcendencia interna, neotestamentaria (pero desde dentro de la Criminología, ciencia y arte autónomos).

2. DIMENSION FANATICA EN MULTIPLES VARIABLES ETIOLOGICAS

En cuanto al terrorismo, que era uno de los temas más "temidos" por algunos en el VIII Congreso de las Naciones Unidas para prevención del delito y tratamiento del delincuente (La Habana, agosto-septiembre 1990), las cuatro asociaciones (Asociación Internacional de Derecho Penal, Sociedad Internacional de Criminología, Nueva Defensa Social y Fundación Internacional Penal y Penitenciaria) en colaboración con las Naciones Unidas han presentado un Informe que se había preparado en Bellagio, en mayo de 1989.

El terrorismo —se afirma en este informe⁴— brota de fuentes extremadamente complejas, pues en él se implican los factores culturales, económicos, políticos, ideológicos (sería oportuno añadir *religiosos*) y sociales. (En sentido análogo el Informe del Congreso de las N.U. Comité II, sobre la pena de muerte A/CONF. 144/27/Add.1, del día 7 de septiembre de 1990). Por lo tanto, su estudio penal y criminológico debe apoyarse en un análisis pluridisciplinar tomando en consideración los múltiples factores que influyen.

Desde esta perspectiva interdisciplinar, que incluye atentamente también el poder ambivalente de lo religioso, los temas básicos del terrorismo sugieren preguntas y respuestas de impar complejidad y de inmediata aplicación cotidiana.

Conviene recordar, más de lo que suele hacerse, la *perspectiva religiosa*, y/o la *dimensión religiosa* en problemas etiológicos del terrorismo y en su superación. Se ha tratado poco esta perspectiva y/o dimensión, por diversos motivos: porque se había exagerado su importancia en épocas anteriores (no sólo en épocas primitivas), porque esta perspectiva y/o dimensión había perturbado radicalmente la estructura propia, autónoma de lo jurídico y el respeto a los derechos humanos, porque todavía hoy en algunos países los perturba; porque los logros positivos de la Ilustración y de la Revolución francesa han encontrado fuerte resistencia y oposición en gran parte de la Iglesia católica...⁵. Todavía hoy, algunos opinan que los crucifijos y los evangelios deben presidir nuestros tribunales de justicia.

4.- Informe de la Sociedad Internacional de Criminología preparado por E. CASTILLO BARRANTES, G. PICCA, A. BERISTAIN, en *International Association of Penal Law, International Society for Criminology, International Society of Social Defence, International Penal and Penitentiary Foundation*, (Contribution to the Eighth United Nations Congress on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders, Havana, Cuba, August 27th-September 7th, 1990; Effective National and International Action against... Terrorist Criminal Activities (Topic 3. on the Provisional Agenda of the Eighth UN Congress), Milán, 1990, pp. 76 ss., 89 y 145.

5.- A. ARZA, "Los Derechos Humanos en la Iglesia", en *Estudios de Deusto*, 1987, pp. 407-460.

En nuestra sociedad, la "nach-christlichen Generation" no ha experimentado el sentido, la felicidad, de una vida que cobra valor desde la experiencia de Dios. No se ha impregnado de la cultura de la cristiandad, de las catedrales góticas, de la música sacra, del domingo girando alrededor de la misa, de la Semana Santa enmarcada en el vía crucis, del Bosco y los grandes pintores reproduciendo el juicio final...

Pero esa atmósfera, esa cultura, de la "cristiandad" todavía no ha desaparecido del todo (ni la Ilustración es laica, ni atea; ni el marxismo acaba con lo clerical) sino que permanecen ciertas coordenadas (quizás naturales e imborrables) en suficiente grado para que la carencia de sentido de la vida, la falta de transcendencia y/o de valores, se haga presente en muchas personas que, en consecuencia, se muestran desilusionadas, automarginadas, *outsider*, drogadictos, objetores o terroristas⁶.

Debemos pedir a los historiadores y a los políticos que nos brinden una nueva, más objetiva, re-presentación histórica de la dimensión religiosa, fanática (de *Fanum*: lo Sagrado, el Templo), en los diversos terrorismos de los tiempos pasados. Así, podremos descubrir que entre los *factores etiológicos* de la mayoría de los terroristas aparece el fanatismo religioso (o pseudo-religioso), como lo constatan Julio Caro Baroja y otros especialistas en la Italia de tiempos pasados y de nuestros días. También, concretamente, en el País Vasco de hoy y de ayer, especialmente en las luchas de banderizos de los siglos XIV y XV, y en las guerras carlistas del siglo XIX⁷.

Esta etiología fanática, obsesiva, de muchos terroristas encuentra especial, fecundo, caldo de cultivo en las religiones monoteístas y exclusivistas: la judía, la cristiana y la musulmana.

A muchos de los modernos *outsider* y terroristas, desengañados de un mundo que ha perdido de vista su relación con Dios, se les alimenta a veces (incluso desde una parte de la Iglesia) con varias cosmovisiones que se presuponen cristianas o evangélicas, pero que no lo son. Una de estas cosmovisiones (o, en otro plano, una de estas políticas criminales) es la que exige que los trabajadores se afilien sólo al sindicato católico, que los académicos se agrupen sólo en asociaciones cristianas con fines religiosos o caritativos, bajo la dirección de un sacerdote, que todas las escuelas y centros docentes sean confesionales, que los hospitales no practiquen nunca un aborto, que a los herejes se les condene a muerte, incluso sin juicio previo...

En algunos que comentan y/o fomentan (o discuten acerca de) un pequeño sector de la llamada teología de la liberación se esconde cierta cosmovisión teológica pseudocristiana-integrista. (Prefieren denunciar más que anunciar la Buena Nueva).

6.- Oswald von NELL-BREUNING, *Unsere Verantwortung. Für eine solidarische Gesellschaft*, Ed. Herder, Freiburg, 1987, pp. 65, 123 s.; José Miguel de BARANDIARAN, *Mitología Vasca*, 5ª edición, Ed. Txertoa, San Sebastián, 1983, pp. 24 s. "...lo sagrado no había retrocedido realmente, sino que lo habíamos descartado en nuestros cálculos, dando soluciones prematuras al problema antes de plantearlo en todas sus dimensiones".

7.- Julio CARO BAROJA, *El laberinto vasco*, Ed. Txertoa, San Sebastián, 1984, pp. 85 ss.; IDEM, "El terror desde un punto de vista etnológico", en *Criminología y Derecho penal al servicio de la persona. Libro-Homenaje al Profesor Antonio Beristain*, compilado por J.L. DE LA CUESTA, E. ECHEBURUA, I. DENDALUZE, Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, 1989, pp. 87 ss.

Esta postura, importante en el campo de la política y de la doctrina social, mezcla y confunde lo jurídico con lo carismático del evangelio, lo mundano con lo espiritual, el bienestar social con la salvación eterna. Entrelaza el delito con el pecado, lo humano con lo divino. Claramente aparece este error en los integristas que pretenden integrar cosas tan separadas, autónomas o independientes. Olvidan estos extremistas que las "cosas", la creación, lo humano, poseen valor en sí mismos, tienen y mantienen su autonomía. En cambio, Ignacio Ellacuría y sus compañeros de El Salvador afirmaron con inteligencia y heroísmo el valor de las realidades humanas, sociales, políticas y económicas, en sí mismas.

En pocas palabras, entre los *factores etiológicos* del terrorismo internacional debemos constatar y estudiar el integrismo y el fanatismo religioso y la ignorancia que permeabiliza amplios sectores religiosos, como reconocen Unamuno y muchos otros.

A comienzos de siglo, el rector de la Universidad de Salamanca, el vasco Unamuno escribió apasionadamente: "En este nuestro país hay recelo, y hasta ojeriza a las formas más elevadas y sutiles, que a la vez son las más inquietantes, del pensamiento. De aquí su dogmatismo, y de aquí el éxito que alcanza toda forma simple y cortante de doctrina. Se basa en una serie de prejuicios, de leyendas, de afirmaciones gratuitas, de errores históricos y etnológicos. Su fuerza consiste no en desarrollar argumentos, sino en repetirlos. Y su fuerza consiste, sobre todo, en la casi total carencia de sentido crítico de parte de los que exponen y de parte de los que reciben la doctrina".

La insistencia en los dogmas religiosos, supuestamente indiscutibles, aunque superficialmente parezcan (y en cierto grado sean) absurdos, aboca en muchos fieles a despreciar la ciencia que tanto aprueba la discusión y la discrepancia (incluso como camino de colaboración). Aboca, sobre todo, a un fanatismo y a una obediencia ciega: "basta que lo diga el sacerdote, el *Padre* espiritual, el jefe político".

Algunos estudios sociológicos sobre el terrorismo vasco y sus factores etiológicos subrayan esta faceta pseudo-religiosa (sin negar las vinculaciones con el narcotráfico y la droga). Algo parecido puede decirse de la Mafia en Italia y del terrorismo en otros países.

Tal o cual cosmovisión (pseudo) cristiana, al subrayar unilateralmente el deseo-derecho de la justicia y la felicidad para todos, así como la crítica exagerada, demagógica, contra la injusticia, la incultura y la pobreza, puede en casos extremos suscitar una neurosis de victimación, un síndrome de Estocolmo, y/o una convicción fanática de que el Estado es "El Gran Mal", del cual hay que "defenderse" con el terrorismo subversivo⁸.

8.- Elías DIAZ, "España hoy: terrorismo y estado", en *Terrorismo y sociedad democrática*, compilado por Fernando REINARES-NESTARES, Ed. Akal, Madrid, 1982, pp. 119 ss.; Santiago GENOVES, *La violencia en el País Vasco y en sus relaciones con España*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1980, pp. 96 ss.; Juan ARANZADI, *Milenarismo Vasco (Edad de Oro, etnia y nativismo)*, colección La otra historia de España, Ed. Taurus, Madrid, 1982, pp. 26, 29 ss., etc. Al final (p. 533) concluye: "Las *amatxos* y los curas han sido, en mi opinión, los dos pilares básicos sobre los que se ha apoyado el resurgir nacionalista de posguerra. A ambos se debe el doble *componente emotivo-religioso* que acompaña a la politización abertzale y le presta su singular fortaleza".

3. VALORACION ETICA VERSUS HEROISMO (Y SEGURIDAD NACIONAL)

Nos puede ayudar a tipificar y juzgar, con la mayor imparcialidad posible, las conductas terroristas el estudio de la ética cristiana, a la luz de especialistas como B. Häring, K. Rahner, M. Vidal, J. Fuchs y otros. Todos ellos subrayan la gravedad del pecado social, no menor que la del pecado individual.

Como criminólogos y juristas debemos colocarnos en el áureo término medio entre los que consideran al terrorismo como heroísmo (o como laudable seguridad nacional) y los que consideran dignos de pena de muerte a todos los terroristas. Como muestran las estadísticas, en España un alto porcentaje de ciudadanos opinan en favor de la sanción capital contra los miembros de ETA.

Este capítulo intenta mostrar, sobre todo, el poder de lo religioso para responder al terrorismo. Para evitar extremos optimistas considera también que, a veces, el abuso y/o el mal uso de lo religioso fomenta o mantiene la verdadera locura de los fanáticos. También a ellos se refiere Erasmo en su *Elogio a la locura*, pero dando otro significado a su Moría (cfr. cap. XXIII). El terrorismo necesita, escribe, "Hombres...que tengan el máximo de audacia y, de seso, el mínimo...". Esta empresa se confía a "parásitos, rufianes, salteadores, asesinos, villanes, estúpidos, deudores arruinados y heces humanas de este género, no a lumbreras filosóficas" (p. 52). Quizás Erasmo, hoy, no escribiría estos epítetos tan severos. Su cosmovisión encuentra cierto eco en la ciencia criminológica moderna, pero con modificaciones radicales y suavizadoras⁹. Sigue vigente la exigencia humana de amar al delincuente...también por lo bueno que él —en el fondo, detrás de la máscara de su delito— es, a pesar de su delito odioso.

Brevemente: un amplio sector de la ética religiosa coincide con la doctrina jurídico-penal que tipifica y reprocha como delito (y delito gravísimo) la conducta de las personas que se agrupan para, con acciones violentas (muertes, mutilaciones, asesinatos, bombas, coches-bombas, secuestros, etc.), aterrorizar a un gran número de ciudadanos, durante largo período de tiempo, con el fin de conseguir una meta política. (No se trata aquí del supuesto de regicidio, defendido por algunos moralistas, como el jesuita Mariana).

El terrorismo es, pues, delito, y delito gravísimo, porque lesiona bienes jurídicos concretos (vida, libertad) y, además, bienes políticos colectivos, y un bien jurídico difuso (la seguridad ciudadana, perturbada por el terror en tierra, aire y mar)¹⁰. Las dimensiones internacionales añaden un grado más de reproche que debe ser tomado en cuenta por el Derecho penal internacional¹¹, a la luz del Convenio Europeo para la represión del terrorismo (de 1977, ratificado por España en 1980), sin olvidar la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y libertades.

9.- José A. GARCIA ANDRADE, *Raíces de la violencia*, Madrid, 1982, pp. 311 s.

10.- G.O.W. MUELLER, "Maritime terrorism: quosque tandem?", en *Criminología y Derecho penal al servicio de la persona...*, pp. 837 ss.

11.- M. Cherif BASSIOUNI, *Derecho Penal Internacional. Proyecto de Código Penal Internacional*, traducción, notas y anexo de J.L. DE LA CUESTA, Ed. Tecnos, Madrid, 1984, pp. 268, 274.

En el reciente Congreso de La Habana, en las sesiones dedicadas al tema 3 del programa (“Prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo: realidades y perspectivas de la cooperación internacional”), “Varios oradores se refirieron al problema del terrorismo y exhortaron a una respuesta eficaz”, que tomara en consideración lo transnacional de todo terrorismo contemporáneo. “Para ellos era evidente que los países pequeños corrían más riesgos de ser invadidos por delincuentes terroristas que los Estados grandes y contaban con importantes sistemas de defensa. A este respecto, era preciso formular planes de acción regionales en concierto con otros países con el fin de disuadir a los delincuentes terroristas. Se podría convocar una fuerza regional de seguridad para combatir los actos de terrorismo que amenazarán a cualquiera de los miembros de la región... El terrorismo internacional no sólo es cometido por individuos o grupos, sino que también es perpetrado como resultado de decisiones adoptadas por los gobiernos...”¹².

Recientemente la doctrina y la jurisprudencia española van logrando madurar la interpretación y, en su tanto, la nueva legislación. Mención especial merecen las Sentencias del Tribunal Constitucional español del 11 y del 16 de diciembre de 1987, así como la Sentencia del Tribunal Supremo del 28 de mayo de 1986¹³.

Conviene matizar más. Conviene tipificar las diferencias cuantitativas y cualitativas con otros delitos y otros delincuentes. Respecto a la cuantía de su gravedad, parece claro que supera la de cada uno de los tipos comunes en que se manifiesta. Por ejemplo, un asesinato terrorista a quien no pagó el “impuesto revolucionario”, además de la gravedad (o, como decía Carrara, la energía criminal) del asesinato, comporta también la producción del terror en muchos (quizás millones) de conciudadanos que, al conocer ese asesinato, se sienten posibles o probables víctimas futuras. Otro efecto grave del terrorismo, como de la violencia en el cine y en la televisión, es el progresivo acostumbrarse al sufrimiento ajeno hasta verlo con indiferencia¹⁴, hasta olvidar que los terrorismos como el Saturno de Goya devora cruelmente a sus hijos.

A pesar de esta mayor gravedad, paradójicamente, pueden darse circunstancias que permitan, y aun aconsejen, conceder a esos delincuentes terroristas beneficios judiciales y/o penitenciarios mayores que a los delincuentes comunes, autores de sólo el mismo delito grave (por ejemplo, el asesinato), sin su “sombra” terrorista. Los mo-

12.- Cfr. NACIONES UNIDAS, *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente* (A/CONF.144/23/Add.1, español, original: inglés), La Habana (Cuba), 5 septiembre 1990, p. 7.

13.- Juan TERRADILLOS BASOCO, *Terrorismo y derecho. Comentario a las Leyes Orgánicas 3 y 4/1988, de reforma del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*, Ed. Tecnos, Madrid, 1988, pp. 13 ss.; J.L. DE LA CUESTA, “Atenuación, remisión de la pena e indulto de miembros de grupos terroristas”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 30, 1986, pp. 559 ss.; LAMARCA, *Tratamiento jurídico del terrorismo*, 1985; E. MESTRE, *Delincuencia terrorista y Audiencia Nacional*, 1988; Alfonso SERRANO GOMEZ, “El terrorismo en el Derecho español”, en *Criminología y Derecho penal al servicio de la persona...*, Ed. Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, 1989, pp. 907 ss.; Informe de la Sociedad Internacional de Criminología, por E. CASTILLO BARRANTES, G. PICCA, A. BERIS-TAIN, en *International Association of penal law...*, Milán, 1990, p. 85.

14.- Giacomo CANEPA, “Considerations criminologiques face au problème de la peine de mort”, en *Criminología y Derecho penal al servicio de la persona...*, pp. 65 ss.

tivos giran acerca de la personalidad del criminal terrorista, que suele ser distinto, del delincuente común¹⁵. También conviene tener presente algunos factores etiológicos diferenciales que suelen basarse y alimentarse en amplios apoyos de la comunidad y de los medios de comunicación. Estas diferencias han motivado en España la petición de indultos especiales para no pocos terroristas. Al concedérseles esos indultos, han provocado comentarios adversos de personas condenadas por similares delitos comunes.

Con peculiares y fundadas argumentaciones se critica algunos indultos a ciertos terroristas que no han cometido materialmente, con sus propias manos, delitos de sangre. No debe olvidarse que muchos cabecillas y jefes del grupo terrorista (aunque no han participado en los hechos materiales de los asesinatos) son jurídicamente autores (por inducción y a veces por el dominio del hecho) y responsables de muchos asesinatos. A tenor del Código penal español, en el art. 3º, se sanciona la provocación para delinquir. El art. 4º establece que, cuando esa provocación tiene por resultado la realización del hecho consumado, entonces se considera inducción; y el art. 14, considera autores del delito a los inductores. Por lo tanto, a la luz de la legislación y técnica penal española, los jefes de las bandas armadas, aunque no hayan llevado a cabo materialmente con sus manos los asesinatos, sin embargo, jurídicamente pueden ser autores de esos asesinatos, si se prueba su provocación eficaz.

Especialmente problemático resulta dilucidar quién es el autor del terrorismo subversivo y quién es mera víctima del llamado "terrorismo" establecido. Algunos terroristas subversivos son personas que han sufrido injusticias inferidas por agentes del poder (que abusaron legalmente del poder), o personas familiares y amigos y correligionarios de quienes han padecido semejantes injusticias. No basta el abuso del poder para justificar el tiranicidio. Menos basta justificar el terrorismo. Son necesarias importantes condiciones de un resultado concreto, inmediato y seguro.

Si los *mass media* han informado con objetividad, merece nuestra valoración negativa (aunque respetamos la autoridad judicial competente) la Sentencia, del pasado mes de abril de 1989, en Italia, absolviendo a jefes de la Mafia que estaban privados de libertad como consecuencia de la sentencia de un Tribunal (inferior) a cadena perpetua (cfr. *El País*, 17 abril de 1989).

4. LO RELIGANTE EN LAS RESPUESTAS EFICACES: DELINCUENTES, VÍCTIMAS, OPERADORES DE LA JUSTICIA, INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, SOCIEDAD.

"Las guerras cuarteatan y desarticulan más o menos el sistema de valores en que se basa el orden jurídico y moral de los pueblos, dejando muchas veces a éstos y a sus componentes a merced de la pura mecánica de elementos incontrolados o de quienes

15.- Jean PINATEL, "Criminologie et Linguistique", en *Criminología y Derecho penal al servicio de la persona...*, pp. 341 ss.

llevan su interés coyuntural o el de su pueblo a la categoría de fin supremo y norma general de su comportamiento".

J.M. de BARANDIARAN, "Algunos rasgos de la reacción social ante ciertos delitos en el País Vasco", en *Estudios Vascos de Criminología*, p. 42.

En cuanto a las respuestas eficaces para superar el terrorismo internacional hemos de reconocer, ante todo, la necesidad de no limitarnos ni a una, ni a dos, ni a tres respuestas. Es necesario lo policial, pero no basta. Es necesario lo político, pero tampoco basta... No se puede atacar unidimensionalmente al terrorismo; sólo se le vencerá en tanto en cuanto se logre una campaña global, holística. Urge inventar con seriedad científica nuevas metas y nuevas técnicas en nuestra política criminal, como indica Marc Ancel¹⁶. Más aún respecto al terrorismo.

Conviene, pues, considerar detenidamente (dentro del arco iris multidisciplinar) las respuestas al terrorismo también desde la perspectiva metafilosófica, desde lo religante. Con terminología de Zubiri, entendemos la religación como "la inexorable remisión del hombre hacia el todo de la realidad como ultimidad fundamentante. La religación no es el acto de ninguna facultad, sino que es la actitud radical que en todos sus actos personales toma la persona, precisamente por ser persona. El ser subsistente en sí mismo, que es la persona humana, es un absoluto finito. Y el carácter de la actitud como absoluto finito es precisamente la religación... El hombre está finalmente obligado a sí mismo, pero en su obligación no hace sino realizar una ligadura mucho más honda y radical, aquella que toca lo más radical y hondo de su personalidad, que es precisamente la religación de ultimidad. Esto que llamo ultimidad no es sin más Dios"¹⁷.

Pueden ayudar —para responder al terrorismo— las iglesias consideradas como algo que vincula, religa, a unos con otros, como símbolo eficaz de unidad, sin excepción alguna, a tenor de su etimología (Ecclesia, reunión)¹⁸; algo que no se limita a sólo la sacristía; algo no identificable con lo secular, con lo político, con lo jurídico; algo que no señorea al Derecho penal, ni a la Criminología; algo no desterrado, ni expulsado de la Universidad. Especialmente me refiero a la religión cristiana por ser la más aceptada en nuestro ámbito cultural. También por su valiente talante profético, crítico y agápico. Más aún por su opción preferencial por los pobres y marginados¹⁹.

16.- Marc ANCEL, "L'apport de la Criminologie au renouvellement de la politique criminelle moderne (à la lumière des enseignements du Professeur A. Beristain)", en *Criminología y Derecho penal al servicio de la persona...*, pp. 35 ss. (Marc Ancel falleció el pasado día 4 de septiembre de 1990. En la sesión de clausura del VIII Congreso de las Naciones Unidas, en La Habana, el día 7, se le rindió un público y merecido homenaje. En él se hizo referencia a los criminólogos hispanos Luis Jiménez de Asúa y Juan del Rosal).

17.- Xavier ZUBIRI, *Sobre el hombre*, Alianza Editorial, Madrid, 1986, pp. 151 y 433. Más ampliamente en ZUBIRI, *El hombre y Dios*, Madrid, 1984, pp. 75-112.

18.- G. CHOLVY, "La Revolución y la Iglesia: rupturas y continuidades", *Concilium*, núm. 221, 1989, pp. 65 ss.

19.- "Pensemos que muchas predicaciones y realizaciones de la fe han sido nefastas cuando se han puesto de espaldas a la justicia y a las mayorías populares oprimidas y empobrecidas". Cfr. Ignacio ELLACURIA, *La opción preferencial por los pobres*, Avui, 19.11.1989, p.16.

Lo religante, aunque parezca contradictorio, al mismo tiempo que inicia o intensifica (en quienes lo tergiversan) algunos factores etiológicos del terrorismo, sin embargo, también (y más aún) brinda aportaciones y réplicas positivas tanto a los terroristas, como a las víctimas, como a los “operadores” de la justicia, como a las instituciones penitenciarias, como a los ciudadanos en general.

A los terroristas, la remisión radical del hombre hacia el todo les dicta con claridad (si lo escuchan sin prejuicios) el precepto del amor, el respeto y la unión a toda persona. Puede actuar este precepto con eficacia en el campo de la prevención general, y no menos en la especial. La moral cristiana, el mensaje evangélico, reprocha aterrorizar a una sociedad con violencia mortal... El fin no justifica los medios. Ningún terrorista ha sido canonizado. “Vence al mal con el bien”, insiste el Nuevo Testamento²⁰.

Entre las respuestas eficaces frente a los terroristas hemos de colocar, en lugar preferente, aquellas que rechacen de verdad el empleo de la violencia y la causación del dolor, como lo propugna la ética evangélica. Conviene recordar que para muchos terroristas, una vez elegido el camino de la violencia, la producción del dolor se convierte en un fin autónomo. Como ha escrito Juan Aranzadi, autor de *Milenarismo vasco*, “escogida la violencia como medio mágico por excelencia, su simple aumento cuantitativo se convierte en finalidad única de ETA, enredada a partir de ese momento en un permanente círculo vicioso según el cual la finalidad de la lucha armada y de ETA es, pongamos por caso, el aumento de la conciencia nacional; pero el único criterio para medir ese aumento es el apoyo a ETA y a la lucha armada”.

El apoyo popular influye decisivamente en los terroristas. A su vez, la religión repercute en (y vincula) el criterio de las masas. La opinión pública incide notablemente en la permanencia o en la superación del terrorismo. Y esta opinión acoge ampliamente el mensaje religioso.

VOTO Y ACTITUD SOBRE LOS TERRORISTAS

Describen a los terroristas como	Voto									
	Total		HB		EE		PNV		PSOE	
	1979	1982	1979	1982	1979	1982	1979	1982	1979	1982
Patriotas	17	16	60	59	31	10	9	11	5	8
Idealistas	33	38	25	67	54	54	31	40	41	23
Manipulados por otros	29	32	7	8	6	27	37	39	32	34
Locos	8	29	—	5	—	26	12	30	10	35
Criminales comunes	5	29	—	1	—	5	6	27	5	45
NC	14	1	10	3	10	2	11	—	15	1
Total	100									

20.- *Evangolio de Mateo*, cap. V, vers. 15 ss., Pablo, *1ª Corintios*, cap. XIII.

En el País Vasco, según una encuesta llevada a cabo en 1979 y 1982, varía notablemente el voto y la actitud de los ciudadanos acerca de los terroristas. Estos cuentan últimamente con menos aceptación popular²¹. (Durante estos años se ha notado un cambio semejante en algunas autoridades eclesiales).

A las *víctimas* directas del terrorismo la experiencia de lo trascendente les brinda el consuelo de poder participar en la victimación del Redentor (sin caer en masoquismo), así como la cosmovisión consoladora del morir. En este campo resulta de interés lo que repetidamente ha escrito Unamuno sobre el morir/despertar del sueño de la vida²². También les invita persistentemente al perdón, a la reconciliación y a colaborar para lograr la reinserción social y la repersonalización de los terroristas (arrepentidos). Todo terrorista, pero principalmente los jóvenes, para recobrar su identidad tiene que hacerlo a través de los ojos de sus semejantes, después de verse en el espejo de su infancia²³.

La teoría sistémica general puede aplicarse, en cierto sentido, al estudiar el tema del perdón desde la perspectiva ética, al tomar en consideración los múltiples factores etiológicos de las bandas armadas y terroristas. El perdón que las víctimas otorgan al delincuente, a veces, viene exigido por la colaboración activa (mayor o menor, indirecta e insoslayable, quizás) de esas víctimas en la criminalidad. También en el terrorismo influye cierta colaboración de muchos (de todos, diría la locura erasmiana).

A la luz del evangelio nadie está libre de culpa. Cada uno y todos somos responsables de las estructuras sociales injustas, del conflicto Norte-Sur²⁴. Por eso, todos somos solidarios con los pecadores y, analógicamente (en su campo propio), con los delincuentes. Algo similar afirma la ciencia victimológica²⁵. En este terreno aporta una luz especial la doctrina formulada en los documentos oficiales, y en los comentarios, de Medellín (agosto 1968) y Puebla (febrero 1979). También las modernas cosmovisiones de la persona vinculada al servicio de la comunidad, solidaria²⁶.

Además, la religación de ultimidad brinda una teoría y praxis impar para lograr la reinserción social de los que han cometido delitos graves (terroristas) y han sido condenados a penas privativas de libertad. Puede servir de prueba lo mucho conseguido en las cárceles de Italia por el jesuita Adolfo Bachelet, hermano de Vittorio, el Magistrado asesinado por las Brigadas rojas.

21.- Cfr. Juan J. LINZ (con la colaboración de Manuel Gómez-Reino, Francisco Andrés Orizo y Darío Vila), *Conflicto en Euskadi*, Espasa Calpe, Madrid, 1986, p. 698.

22.- Miguel de UNAMUNO, *Diario íntimo*, Ed. Alianza, Madrid, 1986, pp.21, 27, 32, 81, 88.

23.- Hilda MARCHIORI, *Psicología Criminal*, 4ª edición, Ed. Porrúa, México, 1980, pp. 250 ss.

24.- Eduardo VILARIÑO PINTOS, "La cooperación internacional: presente y futuro", en *Tiempo de Paz*, núms. 15-16, invierno-primavera 1990, pp. 78 ss.

25.- Antonio BERISTAIN, "La Victimología desde una epistemología teológica y criminológica", en *Victimología*, VIII Cursos de Verano en San Sebastián, Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1990, pp. 85 ss.

26.- Hans-Heinrich JESCHECK, "Gegenstand und neueste Entwicklung des internationalen Strafrechts", en *Strafrecht im Dienste der Gemeinschaft. Ausgewählte Beiträge zur Strafrechtsreform, zur Strafrechtsvergleichung und zum Internationalen Strafrecht aus den Jahren 1953 - 1979* (hrsg. von Vogler), Ed. Duncker & Humblot, Berlin, 1980, pp. 615 ss.

Omito, por brevedad, la referencia a las críticas de *Amnesty International* y de varias asociaciones eclesiales contra algunas prácticas de instituciones penitenciarias violadoras de los derechos humanos de los delincuentes terroristas.

Eficaz es el mensaje desde el evangelio a los “operadores” del poder y de la justicia si “por razones de Estado” abusan de sus cargos, y a los muchos ciudadanos que les aplauden. Baste el recuerdo de Friedrich von Spee, en su *Cautio criminalis*, cuestión 14 (págs. 45 ss., edición DTV, 1982), al querellarse contra los que espolean a quienes detentan el poder en contra del Pueblo, del populacho, de los Pöbel, del “Lumpemproletariat”.

Actualmente, desde distintos puntos de vista, insisten en esta llamada de atención autorizados especialistas, como Leonardo Sciascia, José Ramón Recalde y Reynald Ottenhof²⁷.

Acerca de la lucha contra la Mafia ha escrito Leonardo Sciascia: “No creo que hagan falta leyes especiales. Si de verdad se desea combatirla, hace falta más policía, más transparencia en la policía, una magistratura más valiente y una burocracia que ayude a los jueces. Lo que hace falta hoy y siempre es mayor espíritu crítico y tener el coraje de discutir todo”. Por múltiples motivos, entre otros para asegurar la mayor imparcialidad de los magistrados frente a los terroristas (y a los agentes del poder estatal), parece oportuno que no sea competente el juez natural en sentido tradicional, sino un tribunal superior²⁸. El Grupo Trevi —en cuanto me he podido informar— se inclina en sentido parecido (Reunión en Sevilla, abril 1989).

José Ramón Recalde²⁹ insiste en la necesidad de un freno ético frente a quienes pueden abusar de las respuestas eficaces: “En condiciones excepcionales y por un número notable de gobernados se confía en que el gobernante puede hacer el trabajo sucio que el gobernado condena, no obstante, dentro de su moral individual. Este juego doble de hipocresía practicada y de cinismo esperado depende de cuatro variables: la gravedad de los valores amenazados, la intensidad de la amenaza, la importancia de la transgresión y la convicción moral del gobernado. El caso de la democracia amenazada por el terrorismo y la respuesta de la violencia o de la tortura desde el poder es seguramente el caso más gráfico de este conflicto”...

“Si hemos empezado nuestra reflexión basándonos en la consideración de Maquiavelo, para quien el gobernante debe seguir su propia norma, hoy este comportamiento se ha convertido en una exigencia del gobernado hacia el gobernante”.

Contra los terrorismos se necesita concienciar a los ciudadanos de muchas cosas... empezando por la “estructura de obligación”³⁰ de quien ejerce el poder eco-

27.- Leonardo SCIASCIA, *El caballero y la muerte*, traducción de R. Pochtar, Ed. Tusquets, Barcelona, 1989. p. 69 “...Existe una Constitución no escrita cuyo primer artículo rezaría: La seguridad del poder se basa en la inseguridad de los ciudadanos”.

28.- R. OTTENHOF, “Terrorisme ou terrorismes? Dialogue autour d’un singulier pluriel”, en *Criminología y Derecho penal al servicio de la persona...*, pp. 1185 ss.

29.- J.R. RECALDE, “Gobierno legítimo y ética del gobernante”, en *Criminología y Derecho penal al servicio de la persona...*, pp. 1201 s.

30.- Xavier ZUBIRI, *Sobre el hombre*, Ed. Alianza, Madrid, 1986, p. 433.

nómico, político, cultural, religioso, incluso el deportivo y el de espectáculos y, sobre todo, el de los medios de comunicación y de educación. Hay que insistir en la educación, como ya indicó, hace más de dos siglos, Beccaria, en su *De los delitos y de las penas*, capítulo 45. Y esta educación debe incluir también una ventana abierta al misterio, a lo trascendente, a lo que Beccaria denomina “un universo invisible regulador del nuestro”. Urge enseñar a los niños a pensar sin pensar, tomando en consideración lo que escribió Unamuno³¹: “La oración (contemplación) es la única fuente de la posible comprensión del misterio”. Familiarizar a los niños con el vínculo (gratificante) de la ética.

A los ciudadanos, en general, el evangelio les previene contra la neurosis de la victimación (que se esconde y subyace dentro de muchos terroristas y, sobre todo, de muchos colaboradores —incluso aparentemente enemigos— del terrorismo), les recuerda el precepto de “no separar el trigo de la cizaña”, y dejar a Dios el juzgar cuando llegue la hora de la siega. Pero, no se opone a la necesidad de controlar (influir en) la formación e información de los criterios de los ciudadanos.

A todos, especialmente a los creyentes (más o menos anónimos), nos puede ayudar la religión, pues ésta, como escribe Oswald von Nell-Breuning³², rechaza la duda que asalta a tantos, de si merece la pena empeñarnos y comprometernos con todas nuestras energías, con todas nuestras cualidades, en la formación y reformación de la vida pública y privada plagada de injusticias. El cristianismo, como otras religiones, empieza por reconocer (en el Génesis, Cap. 1º) que todas las cosas tienen valor en sí mismas, que son buenas, para conseguir la verdadera felicidad (nunca absoluta) de los hombres. Podemos compartir la exclamación del ex-terrorista italiano: “La mano di Dio nella storia c'è, ed è visibile!” (la mano de Dios está en la historia y es visible)³³.

Estas afirmaciones encuentran apoyo en argumentos científicos. A la luz de las teorías sistémicas sabemos que en cada estructura social injusta se influyen mutuamente cinco variables:

A.- Los elementos constitutivos (tradiciones, costumbres, controles formales e informales) que se entretajan entre sí y con el todo.

B.- El todo —la tela de araña— que es más y distinto que la suma de los elementos, pues éstos se coordinan sistémicamente a una meta del todo.

C.- La meta que, cuando se altera parcialmente o totalmente, motiva un cambio estructural (o llega a desmontar el sistema).

D.- Las relaciones en triángulo: 1º, los elementos entre sí; 2º, los elementos con el todo; 3º, los elementos respecto a la meta.

31.- Miguel de UNAMUNO, *Diario íntimo*, Ed. Alianza, Madrid, 1986, pp. 190 ss.

32.- Oswald von NELL-BREUNING, *Unsere Verantwortung...*, pp. 129 s.

33.- A. BACHELET, *Tornate a essere uomini!*, Rusconi, Milano, 1989, p. 133.

E.- La persona inteligente y motivable (¿libre?) que es influida por la estructura y, a su vez, influye en ella (la crea, la conserva, la fortifica, la debilita, la transforma, la destruye..., la recrea). La persona y sus circunstancias (Ortega) puede superar los comienzos, los desarrollos y los términos.

En este punto conviene recordar la tesis de Bernhard Häring (tan crítico contra las estructuras sociales injustas, incluso las vaticanas) y su antítesis fundamental de que lo primero en la lucha frente al terrorismo es la supresión y vencimiento de la enemistad en nuestros propios corazones³⁴.

En resumen, pienso y siento, con algunos filósofos y teólogos (como Paul Ricoeur y otros)³⁵, que el terrorismo es un reto a la Criminología, a la Filosofía, a la Teología y a toda la sociedad. Para responder a este desafío es necesario renunciar al instinto de evitar todo sufrimiento, renunciar al componente infantil del deseo de inmortalidad, que nos lleva a aceptar la propia muerte como un aspecto de esta parte del mal, del negativo, del que K. Barth distinguía cuidadosamente el nada agresivo *das Nichtige*. Prudencia similar es, quizás, la bosquejada al fin del libro de Job, cuando dice que Job llega a amar a Dios por nada, y de este modo le gana la apuesta inicial a Satanás. Amar a Dios por nada es salir del círculo vicioso de la retribución, en que yace preso quien protesta por la injusticia de su situación.

Este amar a Dios por nada no excluye la lucha ética, política y jurídica contra el terrorismo, que puede reunir a todos los hombres de buena voluntad. Por referencia a esta lucha, estas experiencias de amar a Dios por nada son, como las acciones de resistencia no violenta, anticipaciones en forma de parábola de una situación humana en la que la violencia desaparece, y el enigma del verdadero sufrimiento, del irreductible sufrimiento, se pone al descubierto.

34.- Bernhard HÄRING, *La no violencia. Una forma de cultura y esperanza*, traducción de Claudio Gancho, Ed. Herder, Barcelona, 1989, pp. 47 ss., 126 ss., 214 ss.

35.- Paul RICOEUR, *Le mal. Un défi à la philosophie et à la théologie*, Ed. Labor et Fides, Genève, 1986, pp. 43 s.

III

NUEVAS RELACIONES ENTRE LA DROGA-NARCOTRAFICO Y LAS ETICAS TRANSNACIONALES

“Habrá que darles a los jóvenes, adictos y no adictos, elementos que les permitan echar a vuelo su creación. Que sus sentimientos y sus manos puedan plasmar para ellos y para los demás, para la sociedad toda, un mundo más imaginativo y en paz”.

Elías NEUMAN, *Criminología y dignidad humana (Diálogos)*, Buenos Aires, 1989, p. 200.

1. NECESIDAD DE REFERENCIAS A ETICAS TRANSNACIONALES

Cada día insisten más los expertos en que para responder a los problemas de la droga y el narcotráfico se han de tomar en consideración todos los elementos que juegan un papel importante en la vida individual y en la vida social. Por lo tanto, también el elemento ético. Mayormente, los *êthos* con incidencia universal. Más aún si crecen institucionalizados; es decir, si impregnan un tejido estructurado, como puede ser una Iglesia. Lo ético, lo religioso, necesita enraizamiento comunitario para pervivir e influir¹.

Dado mi escaso conocimiento de las éticas no cristianas, me limito en este capítulo a comentar el presente y el futuro de la ética cristiana —especialmente me refiero a la enraizada en la Iglesia católica— en relación con la droga, y la urgencia de crear nuevas claves de diálogo con las instituciones socio-económico-políticas competentes.

Mañana, lo mismo que ayer y hoy, las crisis profundas de un país —la drogodependencia y su comercio no son una cuestión superficial— sólo se solucionan con el concurso positivo (y negativo) de sus iglesias y sus personas religiosas en cuanto tales.

Tanto los partidarios del prohibicionismo como los del antiprohibicionismo coinciden en que toda política global acerca de las drogas supone (y/o fomenta) un trans-fondo de ética racional, un ingrediente sacro o quizás postfilosófico². Sólo a la

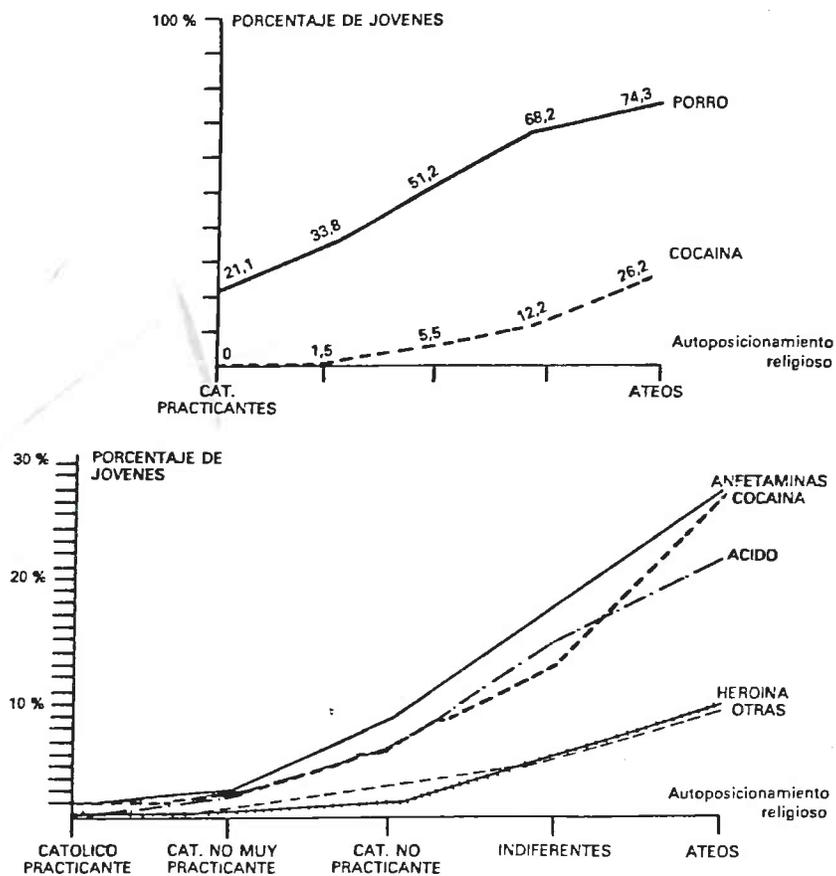
1.- Immanuel KANT, “La Religión dentro de los límites de la mera Razón”, traducción de Felipe Martínez Marzoa, 2ª reimpresión, Alianza, Madrid, 1986, pp. 97 ss.

2.- Christine LAZERGES, “Les fonctions de la peine et la toxicomanie”, en *Les cahiers de la Corifet*, núm. 2, 1988, pp. 4 ss.; Francisco ALONSO-FERNANDEZ, *Alcoholdependencia. Personalidad del alcohólico*, 2ª edición, Salvat, Barcelona, 1988, pp. 24, 145 s.; Mario A. CATTANEO, “Cristianesimo e pensiero giuridico liberale”, en *Christentum Säkularisation und modernes Recht*, compilado por L. LOMBARDI y G. DILCHER, Nomos, Giuffrè, Baden-Baden, Milano, 1981, pp. 1.220 ss.; Marlene DOBKIN DE RIOS, “Religion und Pflanzenhalluzinogene im präkolumbischen Peru-Moche und Nazca”, en *Rausch und Realität. Drogen im Kulturvergleich*, compilado por G. VÖLGER y K. VON WELCK, T. II, Rowohlt, Hamburg, 1982, pp. 584 ss.; Jürgen HABERMAS, *Pensamiento postmetafísico*, Taurus, Madrid, 1990, especialmente pp. 265 ss.; Reinhard MOOS, “Positive Generalprävention und Vergeltung”, en *Strafrecht, Strafprozessrecht und Kriminologie*, Festschrift f. F. Pallin, Wien, 1989, pp. 293 ss.

religión le compete formular el sentido de la vida; y éste configura la política, la economía y la sociología de la drogadicción. Además, la corrupción policial y/o gubernamental, el “blanqueo” de narco-dólares, la cooperación del terrorismo con los *capos*, etc., ascienden o disminuyen en vasos comunicantes, en paralelo, con la ética realmente admitida y practicada.

Los gráficos siguientes muestran la proporción entre el autopoicionamiento religioso y las drogas tomadas alguna vez en los jóvenes del País Vasco. Investigación llevada a cabo con un total de 2.030 jóvenes (de edades entre 15-29 años)³.

DROGAS TOMADAS ALGUNA VEZ Y AUTOPOICIONAMIENTO RELIGIOSO



3.- Javier ELZO, *Los jóvenes y su relación con las drogas. Apuntes sociológicos para comprender y trabajar las diferentes formas de consumo de drogas en los jóvenes de Euskadi*, Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1989, p. 28. Un estudio similar, acerca de 17.000 jóvenes universitarios, ofrecen Archeampong Yaw Amoateng y Bahr, S.J., “Religion, family, and adolescent drug use”, en *Sociological Perspectives*, 29/1, Beverly Hills, CA, 1986, pp. 53-76.

2. TEORIA Y PRAXIS DE LA ETICA CRISTIANA

La jerarquía y la base de la Iglesia católica intentan colaborar en la solución del problema de la toxicomanía y del narcotráfico a diversos niveles: internacional, nacional y local. El Vaticano suele enviar siempre algún representante, observador o delegado, a los congresos y reuniones que sobre esta plaga contemporánea organizan las grandes instituciones internacionales, como las Naciones Unidas, el Consejo de Europa (Grupo Pompidou), la Organización Mundial de la Salud, etc.⁴. Juan Pablo II hizo llegar un Mensaje a la Conferencia Internacional sobre el Abuso y el Tráfico Ilícito de la Droga, en Viena, el 4 de junio de 1987⁵.

Por otra parte, en sus ámbitos eclesiales, tanto el romano pontífice, como los obispos, etc., suelen manifestarse de palabra y por escrito acerca de estas cuestiones. Por ejemplo, el Papa en su discurso en Méjico, el 8 de mayo 1990. De modo semejante, alguna conferencia episcopal en diversos países ha escrito sobre este tema. Últimamente los obispos del Perú han hecho públicos sus criterios al respecto⁶. Lógicamente, los fieles de la Iglesia católica escuchan estas recomendaciones, y — más o menos— las aceptan. En los países de nuestro ámbito cultural, también les prestan cierta atención los medios de comunicación.

La Iglesia no se limita a enseñar de palabra y por escrito, también crea y mantiene instituciones propias, por ejemplo, el "Proyecto Hombre", para prevención y rehabilitación de toxicómanos en Italia, España y otros Estados⁷.

Aparte de la jerarquía, los católicos, en cuanto católicos, también trabajan en diversos campos teóricos y prácticos con algunas investigaciones y publicaciones a este respecto, y con acciones concretas. Últimamente destaca la aportación de los voluntarios (motivados por sus creencias evangélicas) en colectivos para la prevención y tratamiento de los drogadictos, por no hablar aquí de lo relativo al SIDA. Permítansenos únicamente recordar que, como explica José Manuel Freire, "dada la estrecha relación entre droga y SIDA (fundamentalmente en el País Vasco, aunque también en el resto de España), se llega a la conclusión de que es necesario buscar soluciones a este problema con una óptica nueva. Es decir, es urgente tratar por todos los medios de disminuir el daño que causa la drogadicción para la salud y ello es, induda-

4.- Acerca de las tendencias internacionales y la actividad de los Organos de las Naciones Unidas, cfr. José Luis DIEZ RIPOLLES, *Los delitos relativos a drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Estudio de las modificaciones introducidas por la ley orgánica 1/1988, de 24 de marzo*, Tecnos, Madrid, 1989, pp. 11 ss.

5.- Cfr. *L'Observatore romano*, 18 junio 1987; *Ecclesia*, núm. 2329, julio 1987, pp. 24 (1060) s.; *Le Saint-Siège dans les relations internationales*, compilado por J-B. D'ONORIO, Cerf/Cujas, París, 1989, pp. 89 ss.

6.- Documento de la Conferencia Episcopal Peruana, en *Ecclesia*, núm. 2.485, 21 julio 1990, pp. 35 (1099) ss.; cfr. "El oscuro mundo de la droga juvenil". Carta pastoral de los obispos de Pamplona, Bilbao, San Sebastián y Vitoria. Noviembre, 1984, en *La droga en la sociedad actual. Nuevos horizontes en Criminología*, compilado por A. BERISTAIN y J.L. DE LA CUESTA, Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, San Sebastián, 1985, pp. 375 ss.

7.- Mario PICCHI, "El 'Proyecto Hombre'", en *Drogodependencias: un reto multidisciplinar*, Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1985, tomo II, pp. 59 ss.

blemente, el punto de partida de una estrategia operativa específica en relación con el problema del SIDA y de la drogadicción”⁸.

3. CONSTRUIR UN PUENTE NUEVO DESDE EL FUTURO

Estos y otros trabajos cristianos para contribuir a la solución del drama llamado droga no producen los frutos deseados por finitud cuantitativa y cualitativa de los responsables éticos y de los responsables sociopolíticos.

Ambas orillas (la eclesial y la político-social) deben relacionarse más y de manera distinta. Deben reconocer su culpa para después proyectar su remedio. Ambas orillas deben construir un puente nuevo que las una eficazmente. Un puente pergeñado *hacia* el futuro; mejor dicho, *desde* el futuro. Desde las coordenadas de la sociedad y de la juventud de mañana.

Las *instituciones transnacionales* y las Iglesias deben reconocer que sus relaciones no logran el resultado esperado y necesario porque hemos heredado del pasado un *jus gentium* y, también de modo semejante, un estilo de diálogo que resulta ineficaz por anacrónico. Ese diálogo deja mucho que desear —por ambas partes— en cantidad y en calidad. Tanto las revistas científicas de teología, como las de criminología, muy rara vez tratan de la relación que media, o puede y debe mediar, entre el alcohol-droga-narcotráfico y la religión-ética-teología⁹.

En los congresos y trabajos similares de las Naciones Unidas, del Consejo de Europa, etc., las personas observadoras y/o delegadas del Vaticano suelen limitarse a una presencia más bien diplomática, con cierto distanciamiento. Salvo excepciones, no son profesionales con formación y curriculum equiparable a los demás participantes. Están poco capacitados para hablar y/o escuchar (entender).

Tanto las *instituciones nacionales* (en concreto en España el Plan Nacional de Drogas) como las Iglesias deben reconocer que, a pesar de sus buenas intenciones, la ética no fermenta debidamente la masa, ni los expertos en religión se dejan influir por los expertos en drogodependencia. Ni éstos por aquéllos.

Tampoco en el colectivo universitario encuentra eco notable la doctrina y la praxis de las Iglesias, y tampoco lo que dicen y hacen los cristianos en cuanto tales. Quizás, en un par de países centroeuropeos y americanos influyan algo las actividades de Pax Romana, Justicia y Paz, y alguna Asociación de Profesores cristianos de Universidad...

8.- Cfr. FUNDACION ENCUENTRO, *El debate sobre la legalización de las drogas*, Madrid, 15, 16 y 17 de febrero de 1990, p. 145.

9.- En la revista *Selecciones de Teología*, de Barcelona, desde 1969 hasta 1990, se pueden leer (entre sus muchos artículos teológicos) medio centenar sobre ética y moral, pero ninguno que trate de la droga y/o el narcotráfico. De modo semejante, aunque algo más de acuerdo con nuestra postura, en *Criminology and Penology abstracts*, del año 1982 sólo se trata la relación de las drogas (alcohol, narcotráfico) con la ética (religión, moral) en los núms. 671 y 818; del año 1983, en los núms. 228, 686, 717, 2.169 y 2.205; del año 1984, en los núms. 940, 2.657 y 2.720; del año 1985, en los núms. 2.210 y 2.206; del año 1986, en los núms. 85 y 1.053; del año 1987, en el núm. 1.019; y del año 1988, en el núm. 1.618.

A partir de la secularización (afortunada) de la sociedad y del triunfo del Siglo de las Luces y la doctrina de los derechos humanos, la Iglesia católica ha perdido la hegemonía de la que en otros tiempos abusó¹⁰. En muchos países, la Iglesia católica no alcanza el necesario nivel científico y/o técnico como para que las correspondientes instituciones la tomen seriamente en consideración. Perdura excesivamente cerrada en su getho, ni atiende ni entiende a los de fuera, ni escucha ni dialoga suficientemente con las instituciones culturales, políticas y sociales... nacionales e internacionales. A veces les quiere adoctrinar "ex cathedra"... cuando de todas ellas tiene algo que aprender. Como escribió Kant, hace ya muchos años, "es irremediable que la fe histórica se haga finalmente una mera creencia en eruditos escrituristas y en su inteligencia; lo cual sin duda no redundará de modo particular en honra de la naturaleza humana, pero se pondrá remedio mediante la pública libertad de pensamiento, que a este respecto está tanto más justificada cuanto que sólo si los eruditos exponen sus interpretaciones al examen de todos y, por otra parte, permanecen ellos mismos abiertos y dispuestos a aceptar una mejor inteligencia, pueden contar con la confianza de la comunidad hacia sus decisiones"¹¹.

Por desgracia, el mensaje evangélico de la Iglesia mantiene todavía en el campo doctrinal un contenido excesivamente "celeste" (alejado de las realidades humanas)¹², y un método excesivamente dogmático, de casi permanente infalibilidad del romano pontífice.

En la otra orilla, las instituciones "seculares" olvidan lo positivo que subyace en la ética cristiana. Olvidan incluso el *topos*, el lugar de encuentro, al que deben acudir para reiniciar la conversación. Es lamentable, aunque muy explicable, la poca atención que prestan a esta dimensión ética las publicaciones científicas, las organizaciones académicas y las gubernamentales.

Ni el fundamentalismo religioso ni el fundamentalismo científico pueden solucionar el enigma de la droga y el narcotráfico. Ambos necesitan conocer su finitud y su culpabilidad, con vistas a programar un puente nuevo desde el futuro.

Pero, los expertos en ética (con un *aggiornamento* científico) y los expertos en droga —sociólogos, médicos, economistas, juristas— (con una iniciación religiosa) sí pueden establecer diálogos mutuos transnacionales que lograrán una notable humanización del caos actual que aquí nos preocupa.

10.- P. EICHER "Revolución y reforma de la Iglesia", en *Concilium*, núm. 221, enero 1989, pp. 109 ss.; J. MOUSSE, "Pensamiento católico y liberalismo", en *Concilium*, pp. 89 ss.; W. NAUCKE, "Christliche, aufklärerische und wissenschaftstheoretische Begründung des Strafrechts (Luther, Beccaria, Kant)", en *Christentum Säkularisation und modernes Recht*, compilado por L. LOMBARDI y G. DILCHER, Nomos, Giuffrè, Baden-Baden, Milano, 1981, pp. 1.201 ss.; M. Cherif BASSIOUNI, "Les sources de la Loi islamique et la protection des Droits de l'Homme dans le système du Droit Pénal islamique", en *Revue Internationale de Droit Pénal*, vol. 56, núms. 3-4, 1985, pp. 459 ss.

11.- Immanuel KANT, *La Religión dentro de los límites...*, p. 116.

12.- LAIN ENTRALGO, "La sociedad actual ante el teólogo", en *Teología y mundo contemporáneo. Homenaje a Karl Rahner*, Cristiandad, Madrid, 1975, pp. 51 s.

4. PROTAGONISMO DE LA JUVENTUD EN LA EDUCACION

“La solución de la justicia, especialmente de la penal, pasa necesariamente por una profunda y revolucionaria, (en el sentido más noble de la palabra) reforma”.

E. RUIZ VADILLO, “Estado actual de la Justicia Penal (Su necesaria y urgente reforma)”, en *Eguzkilore*, II Jornadas Penitenciarias Vasco-Navarras, 1989, p. 178.

A la luz de las modernas investigaciones victimológicas, sabemos que, en general, a la víctima le corresponde el protagonismo para su repersonalización. En concreto, también en nuestro tema, a los jóvenes, chivos expiatorios de la droga y de su legislación, les compete el protagonismo catártico de la tragedia del narcotráfico¹³.

Atina Juan Pablo II en Méjico, el 8 de mayo 1990, cuando confía a los jóvenes el mensaje contra el poder de la droga destructora y asesina.

Todos constatamos la complejidad tanto de la prevención como de la rehabilitación de los drogadictos, pero también es cierto que la cuestión radica básicamente en la capacidad de nuestra juventud para seleccionar y desarrollar los valores auténticos heredados de nuestros mayores y para crear otros nuevos. Creación propia también de la pedagogía. Más en concreto, de la educación ética; pero con participación y protagonismo de los mismos jóvenes. Muchos jóvenes intuyen que sin contemplación, sin un cierto “viaje”, no se hace camino al andar, ni se rehabilita el toxicómano¹⁴. Como indica Francisco Alonso-Fernández, “el alcoholómano, contrariamente a otros drogadictos, está animado por la voluntad de volver a vivir. Y con la recreación del nuevo mundo alcohólico experimenta al principio que lo está consiguiendo. Se trata de un mundo irracional y mágico, una especie de religión química, una forma inferior de la mística. El alcoholómano huye de lo real y lo racional y se refugia en este mundo... Dicho en términos pascalianos: la existencia ‘decaída’ e inerte se transforma en ‘paradisíaca’”¹⁵. Muchas decenas de miles de jóvenes peregrinan y se reúnen, durante varias semanas, en silencio sacro, todos los veranos en Taizé. Ellos, según formula José L. de la Cuesta, deben contar con “una auténtica corresponsabilización social”¹⁶ y con una previa formación universitaria de los especialistas¹⁷.

13.- Luis RODRIGUEZ MANZANERA, *Victimología. Estudio de la víctima*, Porrúa, México, 1988, pp. 313 ss.; Elías NEUMAN, *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, Universidad, Buenos Aires, 1984, pp. 253 ss., 292 ss.

14.- Elías NEUMAN, *Diálogos con drogadictos*, Galerna, Buenos Aires, 1984, pp. 147 ss.; J.C. BARRÉAU, *La prière et la drogue*, Stock, París, 1974, passim.

15.- Francisco ALONSO-FERNANDEZ, *Alcoholdependencia. Personalidad del alcohólico*, 2ª edición, Salvat, Barcelona, 1988, pp. 56, 88.

16.- J.L. DE LA CUESTA, “La resocialización del toxicómano delincuente. Aspectos de Derecho penal y penitenciario”, en *II Congreso Mundial Vasco*, Congreso de Drogodependencias, Servicio de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1988, tomo III, p. 113. IDEM, “The present spanish drug criminal policy”, en H.J. ALBRECHT, A. VAN KALMTHOUT, *Drug Policies in Western Europe*, Freiburg i. Br., 1989, pp. 293-320.

17.- F. ETXEBERRIA, “Las drogas en la enseñanza”, en *XLI Curso Internacional de Criminología* (Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, núm. 3 extr.), Instituto Vasco de Criminolo-

El Comité I del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente ha recomendado al Congreso la aprobación de diversos proyectos, entre otros el relativo a las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), en el cual urge insistentemente que la comunidad apoye y fomente las iniciativas y los planes programados y realizados por los jóvenes. Textualmente se dice:

“35. Se organizarán diversos servicios y sistemas de ayuda para hacer frente a las dificultades que experimentan los jóvenes al pasar a la edad adulta. Entre estos servicios deberán figurar programas especiales para los jóvenes toxicómanos en los que se dé máxima importancia a los cuidados, el asesoramiento, la asistencia y a las medidas de carácter terapéutico.

36. Los gobiernos y otras instituciones deberán dar apoyo financiero y de otra índole a las organizaciones voluntarias que prestan servicios a los jóvenes.

37. En el plano local deberán crearse o reforzarse organizaciones juveniles, que participen plenamente en la gestión de los asuntos comunitarios. Estas organizaciones deberán alentar a los jóvenes a organizar proyectos colectivos y voluntarios, en particular proyectos cuya finalidad sea prestar ayuda a los jóvenes que la necesiten”¹⁸.

En el cap. XXII del *Elogio de la locura* pueden los jóvenes de hoy encontrar una ayuda o una técnica de rehabilitación al drogadicto. Que éste aprenda a dejarse acompañar de una benévola Filautía o amor propio (o experiencia religiosa) para sentirse feliz sin acudir a la heroína o la cocaína. “La condición más decisiva de la felicidad, en suma, consiste en que ‘uno sea aquello que quiere ser’. Y esto es precisamente el beneficio que ofrece mi querida Filautía: que nadie esté descontento de su propio aspecto, de su propio carácter, de la propia familia, de su propio puesto, de la propia conducta, de su propia patria, de suerte que un irlandés no querría cambiarse por un italiano...”¹⁹.

Aquí tiene aplicación lo que repite desde hace cuatro siglos la *ratio studiorum* jesuitica, y han actualizado Scheler, Pascal, Unamuno, Zubiri, Aranguren, etc.: no basta el mucho saber para alcanzar las metas que pretendemos; principalmente se debe enseñar a *sentir*, a experimentar, los valores en perspectiva global y positiva que incluya también el arte, la música, lo “inútil”, lo sexual, lo lúdico... que incluya el aprender a quedarse uno solo, consigo mismo, para, en la intimidad (que implica la

gía, San Sebastián, 1990, pp. 365 ss.; Jesús LAGUARDIA, “Las drogas en la enseñanza”, en *XLI Curso Internacional de Criminología...*, pp. 371 ss.; Margarete NILSON-GIEBEL, “Drogenerziehung-Erziehung wozu?”, en *Rausch und Realität. Drogen im Kulturvergleich*, compilado por G. VÖLGER y K. VON WELCK, T. II, Rowohlt, Hamburg, 1982, pp. 1.293 ss.

18.- Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. La Habana (Cuba), agosto-septiembre 1990, A/CONF.144/26, 5 de septiembre de 1990, pp. 7 y 13.

19.- Erasmo de ROTTERDAM, *Elogio de la locura*, traducción de Oliverí Nortes Valls, Orbis, Barcelona, 1982, pp. 50 s.

convivencia), preguntarse por el misterio: el fundamento radical y el sentido último de la propia existencia, sentido esperanzador e ilusionado²⁰.

La juventud se droga también para pedir a la sociedad que abra una puerta nueva a la Teología, y para conseguir que las instituciones teológicas miren con pupila nueva a la realidad socio-cultural, empezando por la realidad juvenil (muy distinta que en tiempos pasados). Además, para recordarnos la Declaración Universal de los derechos humanos, de 1948, en pro de la enseñanza para comportarnos todos *fraternamente los unos con los otros*.

Para lograrlo, la iniciación ética de los técnicos y pedagogos resulta hoy una asignatura pendiente. También la inteligente-científica "secularización" de los teólogos.

Antes de concluir este capítulo, reitero que los niveles altos de narcotráfico precisan de un tratamiento jurídico y criminológico diverso y más complejo que el uso abusivo de la droga. Concretamente, el Derecho penal ha de acudir al ámbito de los delitos contra el orden socioeconómico²¹ pues los narcotraficantes desarrollan actuaciones monopolísticas u oligopolísticas que inciden sobre todos los sectores de la libre competencia.... sin embargo, también aquí puede llegar el dedo, débil pero milagroso, de la religión inteligentemente vivida.

20.- José Luis ARANGUREN, *Ética*, 3ª edición, Alianza Universidad, Madrid, 1983, pp. 151 ss., 169 ss.; Constitución pastoral del Concilio Vaticano II sobre la Iglesia en el mundo actual, *Gaudium et Spes*, núm. 31, (Roma, 7 diciembre 1965).

21.- Angel TORIO, Antinomias jurídicas e ideológicas en el delito de tráfico de drogas, en *Criminología y Derecho penal al servicio ...* pp. 935 ss.- José Luis DIEZ RIPOLLES, *Los delitos relativos a drogas tóxicas...*, pp. 130 s.

IV

LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL ABUSO DEL PODER ¿INCLUYEN EL RELIGIOSO?

El Congreso de las Naciones Unidas "Recomienda que los Estados preparen programas de formación basados en los principios de esta Declaración, con objeto de definir y dar a conocer los derechos de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder, que deberían incorporarse a los programas de estudio de las facultades de derecho, institutos de criminología, centros de formación de personal para la aplicación coercitiva del derecho y escuelas judiciales"

Octavo Congreso de las Naciones Unidas, 3 de septiembre de 1990.

1. UN CASO PRACTICO PARA DISCUTIR

Julio Anguita, siendo alcalde de Córdoba, hacia el año 1986, tuvo en cierto momento una relación puntualmente conflictiva con el Obispo de esta ciudad y, según él mismo recordaba en la televisión (enero o febrero de 1990), le escribió una carta en la que, entre otras cosas, poco más o menos, le decía: "Señor Obispo, yo no dependo de Vd. en ningún sentido, ni privado, ni público. En cambio, yo soy el alcalde de Vd".

Esta anécdota suscita una sonrisa y algunas reflexiones importantes. Si el Obispo de Córdoba, o el Obispo de Roma, o todos los Obispos de un país, abusan públicamente de sus poderes religiosos —el poder religioso también puede corromper— deben someterse a la autoridad política y/o judicial correspondiente. Esta autoridad, en cambio, no depende de ellos como superiores jerárquicos.

Muy otra era la relación en tiempos pasados. Todavía hoy, a veces, rebrota aquella omnímoda potestad religiosa (con la consiguiente impunidad); más en algunos campos que en otros. La investigación sociológica muestra que las autoridades religiosas abusan de su poder y, sin embargo, no se les suele recordar que dependen de la autoridad política (al Obispo de Córdoba sí se le recordó que dependía del alcalde de su ciudad). Muchas autoridades civiles y muchos medios de control social olvidan o no caen en la cuenta de que tienen obligación de controlar y sancionar a todas las personas e instituciones (aunque sean jerarquías religiosas) que están situadas dentro de su competencia, si infringen las normas que exige la pública convivencia. Especialmente si abusan del poder.

Comprendemos que algunas autoridades e instituciones religiosas, en casos extraordinarios, puedan cobijarse en supuestos de objeción de conciencia, o algo similar. Pero, esta excepción no debe mantenerse como regla general. Al alcalde, al juez, al sindicato, a la universidad, a la prensa, puede resultarle cómodo prescindir de si la autoridad eclesiástica (por lo general digna de sumo respeto) abusa del poder reli-

gioso, pero no parece aconsejable esa cesión de competencias, esa dejación de obligaciones de solidaridad con las víctimas del abuso del poder religioso.

A continuación veremos algunos de estos abusos del poder religioso y sugeriremos la posibilidad de que Naciones Unidas, en sus próximos documentos en favor de las víctimas de los abusos del poder, haga la referencia necesaria también a los abusos de la jerarquía de las diversas religiones. Si no lo hacen, las Naciones Unidas incumplen su deber por omisión. Lo que decimos de las Naciones Unidas puede aplicarse, en su tanto, a otras autoridades, instituciones, agrupaciones y medios de prevención, de asistencia y de control social.

Las Naciones Unidas no deben cruzarse de brazos si —cuando— las autoridades religiosas abusan *gravemente* de su poder. Sin embargo, de hecho, parece que éstas abusan y aquéllas se cruzan de brazos. Los juristas estamos obligados a conocer y controlar todo lo humano (sin olvidar el derecho a la intimidad). En última instancia, estamos obligados a discutir y solucionar incluso algunos problemas de las cosas divinas: *Humanarum divinarumque rerum scientia*, como escribió el sabio romano.

2. RESUMEN Y AGRADECIMIENTO

“Sabéis que los jefes de las naciones las tiranizan y que los grandes las oprimen. No será así entre vosotros; al contrario, el que quiera servir, sea servidor vuestro y el que quiera ser primero sea esclavo vuestro”
Evangelio de Mateo, cap. 20.

Las páginas siguientes pretenden comentar algunas cuestiones y dimensiones internacionales en el campo del abuso del poder, ya que lo internacional cada día es más cercano e influyente en todas las instituciones por el aumento de las comunicaciones, de los medios de locomoción, y de la incidencia sistémica de globalidad en todo lo humano¹.

Sin olvidar la anécdota del alcalde comunista de Córdoba con el obispo de esa ciudad, comentaré inicialmente la Declaración y el Informe de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder político y económico; después analizaré algo el volumen del abuso del poder *religioso*, especialmente en la Iglesia católica (mujer, libertad de expresión e investigación, amenazas, miedo, procesos ilegales, estructura piramidal antievangélica), sin menospreciar su paradójica aportación positiva en el campo preventivo y de atenciones a las víctimas y de denuncia profética contra las dictaduras². A continuación,

1.- Amnistía Internacional, en su *Informe* (anual) 1988 (pp. 6 s.), indica: “El principio de la responsabilidad internacional se está institucionalizando e incorporando al Derecho internacional, y la práctica lo está confirmando... queda todavía un largo camino por recorrer”.

2.- No se debe silenciar, por ejemplo, la oposición de muchos grupos cristianos a las dictaduras del Este y del Oeste, por ejemplo a la hitleriana. El 24 de agosto de 1941 el episcopado consiguió que se suspendiera la orden del Führer de asesinar a los enfermos mentales. Pocos meses después, la Conferencia Episcopal de Fulda publicó su enérgica protesta contra el terror nazi. El jesuita Rupert Maier, el obispo católico de Münster, Clemens August von Galen, así como el obispo evangélico de Wurtemberg, Theofil Wurm, no cesaron en su pública denuncia contra el abuso del poder de Berlín.

ante la laguna de la respuesta de las Naciones Unidas al abuso del poder religioso, formularé algunas adiciones a la Declaración y a la Resolución, con un comentario telegráfico. Las Naciones Unidas, al carecer de fronteras, ofrecen posibilidades que en nuestro tema interesan especialmente. Por fin, en el anexo, transcribiré las recomendaciones aprobadas en el Curso de Verano de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, organizado por el Instituto Vasco de Criminología.

Agradezco a cuatro personas amigas, víctimas del abuso del poder religioso, que me han confiado su tragedia —de palabra y por escrito—, aunque me han pedido que no lo haga público. En las páginas siguientes ellas me han inspirado más de una consideración. Me permito pedirles que reflexionen si deben dar a conocer las calumnias e injusticias que han sufrido, algo así como lo hizo Bernhard Häring. Pero, comprendo los muchos motivos para no revolver “el fango”. En las religiones, como en todo, abunda más lo positivo que lo negativo, aunque con frecuencia (por desgracia y con poco provecho) comentamos más lo último.

3. LA DECLARACION Y EL INFORME DE NACIONES UNIDAS (1985 Y 1990)

Como consecuencia de los debates del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tuvo lugar en Milán, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, la Asamblea General aprobó pocas fechas después, el 29 de noviembre, la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* que recomendó el Congreso, al mismo tiempo que aprobó la Resolución 40/34 sobre el mismo tema.

Tanto la Declaración como su Resolución significan un paso de gigante en el campo de la Criminología y los Derechos Humanos, desde varios puntos de vista. Aquí indico sólo algunos:

1º. Llamam la atención sobre la gravedad de un problema relativamente desconocido; el volumen de la victimación por el abuso del poder, pues son conscientes “de que millones de personas en el mundo sufren daños como resultado de delitos y del abuso de poder y de que los derechos de esas víctimas no han sido reconocidos adecuadamente”.

2º. Destacan la necesidad de promover los esfuerzos de la comunidad y la participación de la población en la prevención del delito. El tema de la participación interesa especialmente en el campo de las instituciones penitenciarias, el voluntariado, los funcionarios, y los mismos internos. También frente al abuso del poder puede resultar particularmente eficaz el voluntariado y, en muchas ocasiones, totalmente necesario.

3º. Indican campos de trabajo en dos frentes: el preventivo, por una parte, y el asistencial, por otra. De este asistencial destacan su triple faceta: de reparación, de indemnización y de asistencia.

La reparación presupone unos procedimientos judiciales y administrativos, oficiales y oficiosos. La indemnización deberá correr a cargo de los delincuentes o de los terceros responsables y, si éstos no son totalmente solventes, del Estado o de órga-

nos internacionales. La asistencia a las víctimas del delito y de los abusos del poder incluye apoyos materiales, médicos, psicológicos, etc.

4º. Dan carta de ciudadanía a dos conceptos relativamente nuevos: la víctima y el abuso del poder. Hasta ahora ambas realidades eran poco conocidas en la ciencia y en la praxis penal y criminológica.

La victimación ahora y aquí nos interesa sólo parcialmente, en cuanto resultado y consecuencia del abuso de poder³. En cambio, al abuso del poder hemos de dedicarle algunas reflexiones.

Acerca del poder caben cosmovisiones diversas. Desde la que lo considera como una serie de normas que reflejan el consenso social para resolver los conflictos, hasta la que lo entiende como producto de relaciones de fuerzas y recursos en manos de grupos de presión que pretenden limitar los otros "poderes" y aprovechar el propio hasta el máximo, es decir, hasta el abuso⁴. Aquí no nos preocupa aclarar este concepto. Cualquier definición de poder resulta válida para entender su abuso.

Esta noción del abuso del poder era ajena, casi totalmente, al Derecho penal y a la Criminología tradicionales. El abuso del poder legal no interesaba al juez ni al teórico de la justicia, salvo en casos excepcionales como algunos canonistas del Siglo de Oro: José de Acosta⁵, Bartolomé de las Casas, Suárez, Vitoria... En la Universidad de Salamanca nuestros grandes canonistas rechazaron la doctrina absolutista imperante y mostraron que el poder emana del pueblo.

Hoy, apoyados en ellos, podemos descubrir las relaciones sistémicas entre la sociedad, el poder y la víctima. Aquella, a veces, victimiza y siempre fundamenta el poder. Este, cuando abusa, debe reparar sus ofensas. Por fin, la víctima es sujeto pasivo de los dos focos anteriores y —con frecuencia— también actúa injustamente contra la sociedad y contra el poder.

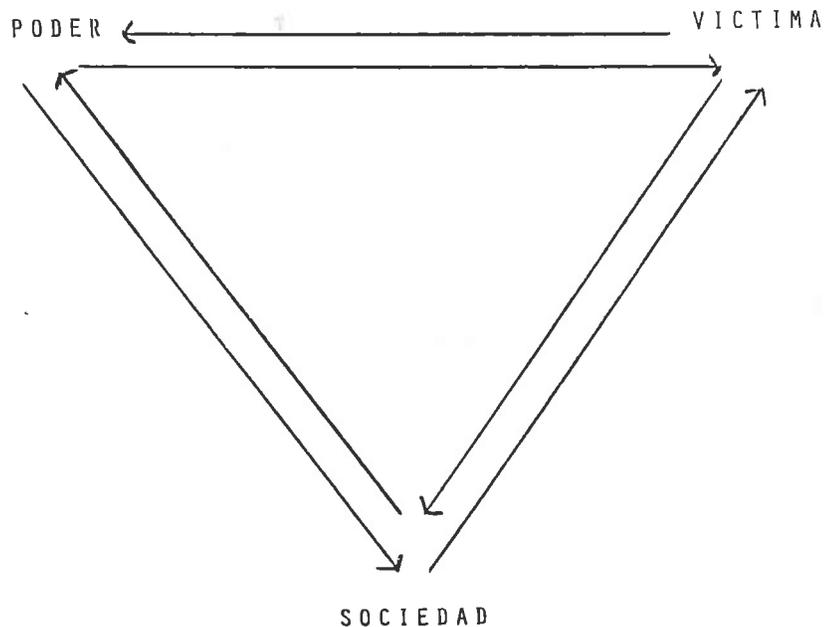
El gráfico siguiente muestra la incidencia interna, y/o el círculo vicioso y el círculo virtuoso del poder.

Varias razones explican que la política, en general, y la política criminal, en particular, hayan silenciado el problema del abuso del poder. La delincuencia que ha preocupado a los penalistas ha sido la convencional, la de los condenados en las instituciones penitenciarias, la criminalidad de las "personas peligrosas", los "crimes of the powerless". El Derecho penal ha girado alrededor de las infracciones a

3.- En otras ocasiones hemos hablado directamente de la nueva ciencia victimológica. Cfr. A. BERISTAIN, "La Victimología desde una epistemología teológica y criminológica" y "La Victimología creadora de nuevos Derechos Humanos", en *Victimología*, VIII Cursos de Verano en San Sebastián, Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1990, pp. 85-92; 205-228. IDEM, "Víctimas de la criminalidad y de la marginación" y "Víctimas del Terrorismo. Víctimas del Torturador", en *Las Víctimas del Delito*, Cuadernos de Extensión Universitaria, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1988, pp. 9-18 y 19-28.

4.- P. LANDREVILLE, "Criminalité et abus de pouvoir", en *Anales internacionales de Criminología*, vol. 27, núms. 1 y 2, 1989, pp. 135 ss.

5.- M. SIEVERNICH, "Vision und Mission der Neuen Welt Amerika bei José de Acosta", en *Ignatianisch. Eigenart und Methode der Gesellschaft Jesu*, Herder, Freiburg, 1990, pp. 293 ss.



las normas legales (enunciadas y aplicadas desde el poder político, económico y religioso), olvidando, o no queriendo ver, que este dictar normas puede implicar abuso del poder. Además, cabe el abuso legal del poder; difícilmente puede estar tipificado con la debida amplitud y eficacia, aunque viole la más elemental justicia.

También los criminólogos como los responsables del control social, hasta hace poco tiempo, han prestado escasa atención al abuso del poder. En los Congresos Internacionales de la Sociedad Internacional de Criminología se ha tratado por primera vez, en Hamburgo, del 4 al 9 de septiembre de 1988. La criminalidad y el abuso de poder fue uno de los cuatro temas centrales del Congreso. A él se dedicó la Sesión plenaria del miércoles 7 de septiembre, con la conferencia magistral que corrió a cargo de Landreville, y diversos círculos de trabajo que tuvieron lugar el mismo día 7 y que trataron problemas teóricos más que investigaciones empíricas. En estos círculos de trabajo se habló ampliamente de la tortura, del terrorismo y del crimen organizado.

En Hamburgo se han completado los estudios, de los años 1979 y 1980, presentados en Milán y en Caracas⁶. Recordemos, por ejemplo, los de Frago y Tiedemann. Frago subrayó la posibilidad de que las leyes pretendan diversas metas no justas, como puede ser la denominada *seguridad nacional* en Latinoamérica; y Tiedemann analizó especialmente el abuso del poder económico nacional y multinacio-

6.- Se puede decir que la noción del abuso del poder se analizó inicialmente con seriedad en el 6º Congreso de las Naciones Unidas, en Caracas, el año 1980.

nal. Sobra decir que también en este campo, y como siempre, hubo pioneros en años anteriores⁷. Después de 1985 mucho se ha escrito sobre el tema, aunque no todo lo que hubiera sido deseable. En Colombia merece citarse el trabajo de Alfonso Reyes Echandía, "Delincuencia y abuso del poder"⁸, que comenta atinadamente la represión legislativa, la represión ejecutiva (policial), la represión judicial y la penitenciaria, desde la perspectiva de la gravedad del abuso del poder, o la llamada "represión oficial", en sus dos grandes fases: la *estática* que corresponde a la creación de la ley, y la *dinámica* que se manifiesta en su puesta en marcha a través de los mecanismos ejecutivos y judiciales, especialmente en el ámbito de la represión penitenciaria.

Entre los diversos sectores de donde brota y a donde aboca el poder (violencia física, económica, política, etc.), algunos expertos han dedicado particular consideración al ideológico⁹. El abuso de los recursos ideológicos alcanza hoy notable importancia. El poder, con frecuencia, se utiliza indirectamente para definir las representaciones, los valores, las creencias, o para impedir a otros grupos tener acceso a estas fuentes ideológicas. En muchos países la jerarquía religiosa puede utilizar la ley y/o la fuerza moral para imponer sus creencias, sus conceptos de la vida, de la belleza, de lo aceptable, de lo que es ético o no, del bien y del mal. Algunas veces, la ley autoriza la difusión de sólo una visión de las cosas, y el derecho permite excesivamente la utilización de la violencia física y de las armas de fuego¹⁰. Los abusos legales del poder religioso cubren y aun rebasan el campo ideológico, como veremos después.

Según la Resolución, dentro del abuso del poder deben incluirse las acciones u omisiones del poder político y/o económico que, no llegan a constituir violaciones del Derecho penal nacional (son acciones *intra legem*), pero violan normas internacionales reconocidas relativas a los derechos humanos. Esta noción, a pesar de sus limitaciones, significa, sin embargo, un avance en la doctrina y praxis del control social y la política criminal. También, lógicamente, se consideran abusos del poder las acciones *extra legem* que sobrepasan las misiones legalmente confiadas a una persona (funcionario o autoridad) y/o a una organización. Con mayor razón, abusa del poder quien realiza algunos actos *contra legem* tipificados en el Código penal.

Cinco años después de la aprobación de la Declaración de 1985 y su Resolución correspondiente, los días 15 y 16 de febrero de 1990, se presentó en Viena el *Informe*, preparado por el Secretario General de las Naciones Unidas, sobre las medidas toma-

7.- Por todos puede verse, Robert F. MEIER, Gilbert GEIS, "El abuso de poder como actividad delictiva: hacia un entendimiento de su comportamiento y métodos para su control", en *Capítulo Criminológico*, núm. 7/8, 1979-1980, pp. 253-280, con bibliografía.

8.- En *Derecho penal y Criminología*, Revista del Instituto de Ciencias penales y criminológicas, vol. X, núm. 36, septiembre-diciembre 1988, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, diciembre 1988, pp. 169-181.

9.- D. LOSCHAK, "Le droit, discours de pouvoir", en *Itinéraires: études en l'honneur de Léo Hamon*, Collection politique comparée, Economica, París, 1982.

10.- P. LANDREVILLE, "Criminalité et abus de pouvoir", en *Anales internacionales...*, pp. 147 s.

das para aplicar la Declaración de 1985, incluidos los progresos alcanzados desde el Séptimo Congreso¹¹.

A la luz de este Informe, conviene lamentar que las víctimas del abuso del poder político y económico siguen siendo una parte muy olvidada en los estudios criminológicos, en la praxis procesal y penal, y en la política general del control social y de la solidaridad. Sin embargo, ciertamente se observa una creciente sensibilización en este sector. Más olvidada aún es la víctima del poder religioso; y menos sensibilizado el sector del mismo, aunque prácticamente nada de esto aparece en el Informe.

Textualmente se constata con satisfacción que “el derecho de las personas a gozar de protección internacional es objeto de creciente reconocimiento” (p. 28). Pero, se insiste en la necesidad de avanzar más todavía en la investigación y en el análisis del abuso del poder y, especialmente, en encontrar medidas preventivas y medidas asistenciales.

Respecto a las medidas *preventivas* en entidades internacionales, el Informe (pp. 3 s.) se refiere, principalmente, a las que “se ocupan, entre otras cosas, de las ejecuciones arbitrarias, de las desapariciones forzadas, la tortura, la esclavitud, la discriminación religiosa o de otra índole (por ejemplo, contra la mujer)”, etc.

En el marco de los derechos humanos, el Consejo Económico y Social, la Comisión y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías pueden nombrar Relatores Especiales, representantes especiales, comisiones de investigación o grupos expertos, o establecer grupos de trabajo, a fin de examinar la situación de un Estado en el que presuntamente se están infringiendo los derechos humanos o examinar violaciones de una determinada norma relativa a los derechos humanos...

Como en otros documentos similares, el Informe considera que “la investigación desempeña un papel cada vez más importante como factor generador de conocimientos y guía para la formulación de políticas y para el tratamiento, no sólo a nivel nacional, sino también en el plano transnacional” (p. 18).

El Instituto Vasco de Criminología se ha hecho eco de esta invitación y de esta afirmación al organizar el Curso de Verano sobre “El abuso del poder” (San Sebastián, julio 1990). Somos conscientes de que “es necesario realizar investigaciones concretas a fin de determinar las prácticas que constituyen abusos de poder que (aún) no hayan sido proscritas y los grupos más vulnerables a ellas”. También nos consta la necesidad de que instituciones científicas encuentren apoyo en las Naciones Unidas y otros organismos internacionales y supranacionales para llevar a cabo una política humana en este campo.

En cuanto a los programas asistenciales, el Informe reconoce que en los años recientes “se han logrado algunos progresos en el desarrollo de modelos y técnicas de tratamiento para distintas clases de víctimas, en el establecimiento y la aplicación

11.- *Aplicación de las Conclusiones y Recomendaciones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Informe del Secretario General, Comité de prevención del delito y lucha contra la delincuencia, Viena, 15-16 febrero 1990 (E/AC.57/1990/3).*

de servicios para las víctimas y de planes de apoyo a las víctimas, y en la obtención y actualización de conocimientos especializados” (p. 16).

Los progresos alcanzados se deben principalmente a la iniciativa de profesionales y voluntarios dedicados, quienes, junto con las víctimas y los familiares covíctimas, han estado explorando un terreno en gran medida virgen; pero todavía queda mucho campo en barbecho.

Se puede afirmar que, como indica el *Informe* (pp. 9 ss.), el ciudadano se va haciendo más sensible contra el abuso del poder. Pero, también se puede afirmar, en cierto sentido, lo contrario. Desde una perspectiva filosófico-jurídico-penalista, José Ramón Recalde, en su trabajo “Gobierno legítimo y ética del gobernante”¹², explica cómo la ética consensualista, la ética de los resultados, que Maquiavelo aupa por encima de la ética de la convicción para el gobernante, hoy se ha convertido en determinadas circunstancias en la ética del gobernado. Este pide al gobernante (o, al menos, espera y/o consiente de él): no “cometer actos claramente ilegales, sí actos que Bernard Williams, desde su ironía anglosajona, llama *moralmente desagradables*: mentira, mala información, manipulación, intimidación, falta a la confianza, etc.”

Actualmente “en la ética del gobernante ha surgido, por lo tanto, una nueva perspectiva: el comportamiento que se le pide es, de nuevo, el del hombre público, responsable del Estado y no directamente de los derechos privados de los gobernados. Es de nuevo la ética de la responsabilidad, si bien con un elemento añadido al maquiavélico de la simple razón de Estado: a su obligación de conservar el poder añadirá el de rendir cuentas del poder ejercido ante sus representados”. Aunque el gobernado desea que el gobernante no transgreda el orden jurídico, sin embargo, ante situaciones extremas pide que lo haga.

Ante un terrorismo, por ejemplo, que amenaza intensamente valores muy amados, si la ética privada del gobernado no es muy alta, con frecuencia consiente, y aun pide, que el gobernante infrinja el orden jurídico y abuse de su poder.

En resumen: las Naciones Unidas, en su Declaración de 1985 como en el Informe de 1990 y en el Congreso de La Habana¹³, nos brindan consideraciones sumamente oportunas, apoyadas sobre lo más importante, desde su punto de vista, que se ha investigado y programado acerca de tres puntos:

- 1º. El abuso del poder político y económico.
- 2º. Las medidas preventivas al respecto.
- 3º. Las medidas de indemnización y asistencia a sus víctimas.

12.- *Criminología y Derecho penal al servicio de la persona*, J.L. de la CUESTA, I. DENDALUZE, E. ECHEBURUA (Compiladores), Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, 1989, pp. 1191-1202.

13.- H.-J. KERNER y E. MARKS, Victim-Offender Reconciliation, en *Paper on Substantive Topics for the Eighth U.N. Congress on the Prevention...*, A/CONF. 144/G/Federal Republic of Germany, 1990, pp. 37 ss.

4. ABUSOS DEL PODER RELIGIOSO

Quien estudie la literatura universal sobre el abuso del poder, observa que hay un campo importante pero muy poco analizado: el abuso del poder religioso. En cierto sentido hay motivos para ese silencio y/o "respeto". A través de muchos siglos diversas religiones se han ganado un aprecio universal innegable. Ese "dejarles en paz" es una forma especial y/o indirecta de algo así como la "objección de conciencia" admitida en nuestra cultura públicamente en algunos problemas, como el del aborto. Más o menos inconscientemente, los controles políticos y económicos, nacionales e internacionales, dan siempre luz verde a las autoridades religiosas. Saben que lo religioso es un misterio más allá de toda posibilidad de expresión.

Cuando este abuso del poder religioso supera ciertos límites se debe reaccionar contra él, se debe encender la luz roja. También admite control el misterio. Para ello, conviene analizar el concepto del abuso del poder religioso; conviene proponer medidas preventivas del mismo y asistenciales. Concretamente, nos permitimos sugerir que se añadan algunas formulaciones *ad hoc* en la Declaración de las Naciones Unidas de 1985.

No pocos análisis de los especialistas sobre el abuso del poder político/económico pueden servir de modelo para investigar algo parecido acerca del abuso del poder religioso, aunque este análisis debe llevarse a cabo desde una perspectiva paradójica: empírica y racional, por una parte, y de fe y metarracional, por otra. Bernhard Häring, en su libro *Mi experiencia con la Iglesia*, armoniza con acierto esta doble visión: "Si tuviera que identificar a la Iglesia con la tradición que va desde la Inquisición Romana hasta la Congregación de la Fe, tal como yo la he vivido, y experimentado en solidaridad con otros, el balance resultaría más bien negativo."

"Comprendo que haya personas que, al limitar su mirada a este tipo de institución, hayan abandonado la Iglesia desengañados. Pero ese reduccionismo se opone claramente a nuestra fe". Y, poco después, añade, "En realidad, el amor y el entusiasmo que he advertido por doquier son tan grandes, que los incidentes del Santo Oficio no representan más que la sal y la pimienta que deben condimentar la vida y preservarla del enmohecimiento"¹⁴.

Nuestra aportación aquí se limita a un terreno reducido. Sólo se refiere al abuso en la Iglesia católica, aunque comprendo que debía tratar también de las sectas y de algunas otras religiones, especialmente la judía y la musulmana. Respecto de ésta algo puede leerse directamente —y más aún entre líneas— en los diversos estudios del Congreso Internacional de la Asociación Internacional de Derecho Penal celebrado, en El Cairo, el año 1984¹⁵. También convendría referirnos a la religión mosaica y su "Terror de Dios"¹⁶.

14.- B. HÄRING, *Mi experiencia con la Iglesia. Diálogos con G. Licheri y documentos de un Proceso*, traducción de Manuel Gómez Ríos, 2ª edición, PS, Madrid, 1989, pp. 165, 167.

15.- H.-H. JESCHECK, "Droit pénal islamique et Droit pénal laïque. Points communs et points divergents", en *Revue Internationale de Droit Pénal*, XIIIème. Congrès International de Droit pénal, 3ème. et 4ème. trimestres 1985, pp. 419 ss.; N. HOSNI, "Le Droit pénal islamique", *Revue Internationale...*, 1985, pp. 401 ss.

16.- M.C. BASSIOUNI, "Les sources de la loi islamique et la protection des droits de l'homme dans le système du Droit pénal islamique", *Revue Internationale...*, pp. 425 ss.; J. CARO BAROJA, "El terror

En estas páginas empleamos la palabra *Iglesia* casi siempre en un sentido restringido, limitado a la jerarquía católica, aunque tal palabra, en su sentido pleno, incluye un círculo mucho más amplio de personas e instituciones. La situación jurídico/política de la jerarquía católica y de su Magisterio ha cambiado con el transcurso del tiempo. El poder temporal y doctrinal del Papa en los siglos pasados no admite comparación con la realidad actual. Y probablemente cambiará más en el futuro. Hoy nadie acepta la, en otros tiempos indiscutible, potestad del romano pontífice sobre los gobiernos de todos los países católicos. Pero, muchos siguen admitiendo que pueda imponer a las personas católicas criterios cualesquiera sobre lo que *él considere* perteneciente a (privativo de) la vida religiosa. Tal postura presupone —inconscientemente— que la Iglesia es una sociedad perfecta, paralela a la sociedad civil, independiente de ella.

Ante los cambios actuales en el ámbito jurídico planetario, probablemente se preste a malentendidos seguir hablando de *relaciones internacionales* con (así como de *Derecho internacional* respecto a) la Iglesia y la Santa Sede. Conviene estudiar si se introduce la expresión *derecho transnacional* de y con la Iglesia católica, pues, mientras que el derecho internacional es principalmente de y para los Estados, la expresión *derecho transnacional* supone una multiplicidad de objetos del derecho, tanto internos como externos a los límites de los Estados nacionales, incluidas diversas situaciones transnacionales que pueden implicar a particulares, a una sociedad, a grupos de Estados y a organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales¹⁷. Por lo tanto, en muchos aspectos el *derecho transnacional* también se puede aplicar a las relaciones jurídicas de y con las Iglesias.

Si la Iglesia no es una sociedad perfecta no tiene firma en blanco sobre los derechos de los ciudadanos. Frente a ella, la autoridad política es la garante última de la seguridad de todos los ciudadanos, y no puede ceder al poder religioso nada importante que ponga en peligro los derechos fundamentales de los ciudadanos. En concreto, por ejemplo, no puede permitir que cualquier Iglesia (o secta) dicte y aplique normas —prohibitivas o imperativas— a su gusto sobre la transfusión de sangre en casos de extrema gravedad, como peligro de muerte de un hijo menor de edad¹⁸, ni que la jerarquía religiosa establezca normas a su gusto, con entera libertad, acerca del matrimonio, etc.¹⁹.

desde un punto de vista histórico”, en *Cárcel de mujeres. Ayer y hoy de la mujer delincuente y víctima*, A. BERISTAIN, J.L. DE LA CUESTA (Compiladores), Mensajero, Bilbao, 1989, pp. 18 ss.

17.- Cfr. Renato TREVES, “Diritti umani e sociologia del diritto”, en *Sociologia del Diritto*, Milán, vol. XVI, núm. 1 (1989), pp. 7 ss.

18.- Por todos: M. BAJO, “La intervención médica contra la voluntad del paciente”, en *Anuario de Derecho Penal*, 1980, pp. 491 ss.; IDEM, “Agresión médica y consentimiento del paciente”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 25, 1985, p. 127.

19.- En tiempo del régimen franquista la autoridad pública no permitía el matrimonio civil de las personas españolas católicas. Tampoco se reconocían en España los matrimonios civiles que esas personas habían celebrado en el extranjero; ni los derechos de sus hijos en cuanto tales. Esta norma daba pie a graves injusticias.

Algunos colectivos eclesiásticos, si abusan gravemente del poder, pueden convertirse en asociaciones no pacíficas, contra lo que supone la Declaración universal de los derechos humanos (art. 20). Las guerras de religión no han desaparecido, como lo patentizan las noticias de este verano de 1990 en el Golfo Pérsico, Irak, Kuwait, etc. Tampoco el fanatismo religioso colaborador —más o menos directo— del terrorismo²⁰.

Aquí y ahora no se pretende tratar todos los problemas del abuso del poder en la Iglesia católica. Únicamente se desea espumar cuatro o cinco puntos que parecen más importantes y aptos para “situarnos” en el panorama general y poder suscitar que expertos más cualificados investiguen y dialoguen en favor de una religión menos amenazante, más agápica y festiva. Más respetuosa de los derechos fundamentales, de las personas y de los pueblos.

Solamente tratamos de los abusos de poder religioso que tienen mayor gravedad respecto a la mujer, a la libertad de expresión y de investigación, a la docencia y al miedo.

4.1. El poder religioso contra la mujer

Llama la atención el abuso del poder en la Iglesia contra la *mujer* (excluida de la liturgia, de los Dicasterios romanos, de la sociología del lenguaje, del sacerdocio, desatendida en la legislación canónica, etc.) puesto que el Jesús histórico adoptó ante ella una postura distinta, respetuosa y justa, reconocedora de su igual dignidad con el hombre, aunque su sociedad contemporánea no lo hacía²¹.

La sociedad civil, a lo largo de muchos siglos (ya patente en la filosofía griega), se ha movido en un clima patriarcalista y androcéntrico dejando a la mujer sólo el lugar residual que le sobraba o disgustaba al hombre²². Ni san Agustín, ni santo Tomás de Aquino superan en este punto la concepción de Aristóteles y de Platón. Tampoco entendieron rectamente la sexualidad; y menos la femenina.

En la actualidad, jurídicamente la mujer en la Iglesia continúa en situación de minoría de edad, como concluye la doctora en Teología y Derecho canónico en la Facultad de Teología católica de Estrasburgo y Diplomada en Filosofía por la misma Universidad, Marie Zimmermann, en su estudio “Ni clérigo ni laica. La mujer en la Iglesia”: “...aparece la mujer, carente de poder efectivo, no participa realmente en estas relecturas institucionales y teológicas. No es, en definitiva, ni clérigo, ni laica,

20.- Julio Caro Baroja, hablando del terrorismo desde el punto de vista etnológico, muestra cómo ya desde las sociedades primitivas influyen las creencias religiosas en favor del terrorismo. En concreto, en su artículo “El terror desde un punto de vista etnológico”, en *Criminología y Derecho penal al servicio de la persona*, pp. 88, 90, 95 s., 101 s.

21.- Xavier LÉON-DUFOUR, *sub voce* “Mujer”, en IDEM, *Vocabulario de Teología bíblica*, Herder, Barcelona, 1966, pp. 500 ss.; Rafael AGUIRRE, “La mujer en el cristianismo primitivo”, en *Iglesia Viva*, núm. 126, noviembre-diciembre 1986, pp. 513 ss.

22.- M^a de la Luz LIMA, *Criminalidad femenina*, Porrúa, México, 1988, pp. 30 ss.

es decir, que en el seno de la Iglesia es inexistente, aunque por lo demás se manifieste sumamente activa”²³.

El canon 1024 del *Codex Iuris Canonici* del año 1983 excluye a la mujer del sacerdocio, aunque los mejores teólogos, como Karl Rahner, muestran que no hay argumentos en la Teología dogmática para tamaña discriminación.

Después de analizar varias normas legales eclesíásticas que insistentemente menosprecian a las mujeres, o sobrevaloran a los varones, Margaret Brennan, Doctora en Teología y Superiora General de la Congregación de las Hermanas del Inmaculado Corazón de María, y Profesora en la Escuela de Teología de Toronto, escribe: “la presente legislación eclesial, en su nivel más profundo, refleja y perpetúa la ideología fundamental de la clausura... exige una degradante sumisión (de las mujeres) a los varones”²⁴.

Incluso en la máxima autoridad de la Iglesia, en el Concilio, se puede observar una socialización lingüística androcéntrica. Por ejemplo, cuando la *Gaudium et Spes* se expresa en los términos siguientes: “Dios que cuida paternalmente de todos, ha querido que todos los hombres formen una familia y se traten unos a otros con espíritu de hermanos. Pues habiendo sido creados a imagen del Dios, que *de un solo hombre creó toda la raza humana...*, todos los hombres están llamados a un mismo fin, concretamente, el mismo Dios”. Ante esta socialización lingüística, Elizabeth Schüssler Fiorenza escribe²⁵: ¿Pertenece a las mujeres a la “familia de los hombres” y compartimos ese “espíritu de hermanos”? No sólo son masculinos los hombres y los humanos, sino que lo es también el Dios a cuya imagen hemos sido creados. Las mujeres no figuran en el lenguaje referente a la realidad divina ni en la articulación del “mundo”.

Ante la importancia de afianzamiento de la identidad cristiana en las celebraciones litúrgicas, se comprende el interés de reflexionar sobre las lecturas que la Iglesia ha seleccionado de la Biblia para alimentar la fe y para adoctrinar a los fieles que asisten al ágape de la Eucaristía. Pues bien, según concluye Marjorie Procter-Smith, Doctora en Filosofía, con especialidad en estudios litúrgicos, al analizar “La imagen de la mujer en el leccionario”²⁶, sólo el 20,9% de las lecturas se refiere a las mujeres.

Porcentaje de textos femeninos y masculinos en la liturgia

Denominamos “perícopas importantes” aquellas en que la mujer juega un papel notable. Por ejemplo, la historia de Marta y María en el Evangelio de Lucas. En cambio, son “perícopas marginales” aquellas en que la mujer figura no en primer plano, sino en plano secundario. Por ejemplo, Éxodo 20, 1-17: mandamiento de honrar padre y madre; Mateo 18, 21-35: la parábola del siervo inicuo, en la que la mujer

23.- Cfr. *Concilium*, tomo II, núms. 200-202, Madrid, 1985, p. 344.

24.- “La clausura”, en *Concilium*, tomo II, núms. 200-202, Madrid, 1985, pp. 353, 354.

25.- Cfr. *Concilium*, tomo II, núms. 200-202, Madrid, 1985, p. 315.

26.- *Ibidem*, p. 363.

Porcentaje de textos femeninos y masculinos en la liturgia

Antiguo Testamento

Total perícopas .	249		
«Importantes» ...	56	22,4 %	
«Marginales»	29	11,6 %	
<hr/>			
Total referenc. ...	85	34 %	

Cartas

Total perícopas .	232		
«Importantes» ...	11	4,7 %	
«Marginales»	4	1,7 %	
<hr/>			
Total referenc. ...	15	6,4 %	

Total

Total perícopas .	772		
«Importantes» ...	114	14,7 %	
«Marginales»	48	6,2 %	
<hr/>			
Total referenc. ...	162	20,9 %	

Hechos

Total perícopas .	33		
«Importantes» ...	1	3 %	
«Marginales»	2	6 %	
<hr/>			
Total referenc. ...	3	9 %	

Evangelios

Total perícopas .	258		
«Importantes» ...	47	18,2 %	
«Marginales»	13	5 %	
<hr/>			
Total referenc. ...	60	23,2 %	

debe ser vendida como esclava para pagar su deuda; Romanos 4, 16-25: referencia a la "esterilidad del seno de Sara". Como indica Concepción López, en su estudio sobre "La marginación de la mujer en la Iglesia"²⁷, el patriarcado eclesial se sustenta en tres coordenadas: la obediencia religiosa, la dependencia económica y el control sexual. De esta manera, la fuerza que podríamos desarrollar las religiosas en la Iglesia queda frenada por el control que la Congregación de Vida Religiosa ejerce sobre todas nosotras. Este Dicasterio dictamina y controla sólo sobre las Congregaciones femeninas... y no sobre las masculinas.

En toda la curia romana se patentiza la ausencia de la mujer: Sobre 2.260 personas empleadas en los distintos dicasterios romanos, hay sólo 159 mujeres. Un tercio de estas mujeres son italianas y normalmente ocupan lugares secundarios. La mujer que ocupa un puesto más elevado es una seglar, la australiana Rosemary Goldie, subsecretaria del consejo de laicos. Hay muchos dicasterios aún cerrados a las mujeres. En efecto, no hay mujeres en la Congregación para la doctrina de la fe, en la Congregación de los obispos, en la Congregación para los sacramentos y el culto divino, en los tribunales (incluida la Rota, que trata de los casos matrimoniales), ni en la Congregación de los santos²⁸.

27.- VARIOS, *Los Derechos Humanos en la Iglesia*, Colección Ariadna, Ed. San Esteban, Salamanca, 1986, p. 153.

28.- Sister MACLEOD, *sub voce* "Feminismo", en *Conceptos fundamentales de pastoral*, C. FLO-RISTAN y J.J. TAMAYO, (Coordinadores y editores), Cristiandad, Madrid, 1983, p. 393.

Elizabeth Schüssler Fiorenza, Doctora en estudios neotestamentarios y fundadora del "Journal of Feminist Studies in Religion", en su artículo "Romper el silencio. Lograr un rostro visible", recoge abundante bibliografía para mostrar que "las mujeres somos en la Iglesia católica no sólo la *mayoría silenciosa*, sino, más aún, la *mayoría silenciada*" (p. 301) y que "la plena participación de las mujeres no sólo requiere la conversión y la transformación de la Iglesia patriarcal y su ministerio hasta convertirse en una comunidad de discípulos en que todos sean iguales, sino también la articulación de una nueva teología" (p. 319).

En España, y más en la Iglesia de España, la subordinación de la mujer al varón ha alcanzado hasta hace pocos años unas cotas máximas. El famoso e influyente jesuita Angel Ayala recomendaba a las mujeres que no fumaran ni bebieran, tener un solo novio y no proseguir estudios superiores ni profesionales, puesto que estaban destinadas por Dios a ser los ángeles del hogar²⁹.

Como dice Lannon, "el mensaje era recurrente y estaba claro: los hombres habían nacido para el ejercicio de la autoridad y la responsabilidad social; las mujeres para al ámbito doméstico y la maternidad, o la renuncia a la sexualidad. La Iglesia española constituía en su estructura y en sus valores patriarcales, como en tantas otras cosas, una versión extrema del modelo general imperante en la comunidad católica internacional"³⁰.

Afortunadamente, cada día aumenta el número de mujeres que se preocupan de múltiples problemas teológicos además del feminismo, como Dorothee Sölle en muchos de sus trabajos³¹, Catharina J.M. Halkes con su reciente monografía *Tú renovarás la faz de la tierra*³² y Mary Daly, autora de *Beyond God the Father*, y ya se las empieza a admitir en las listas de los autorizados expertos de la ciencia de Dios.

La deseada mayor participación de la mujer en lo medular de la Iglesia ayudará, no sólo, pero también, a superar los abusos derivados de la antropología sexual equivocada en muchos ámbitos teológicos³³.

4.2. Libertad de expresión y de investigación

"El viejo Verlaine me dicta el mejor consejo o principio que se puede dar a un historiador de la religiosidad, aunque sea la de un país y un momento que se consideran sin matices; esto es, sin 'nuance'. La 'nuance' es para muchos filósofos de la religión, para algunos teólogos tam-

29.- Angel AYALA, *Obras completas*, 2 vols., Madrid, 1947, I, p. 1080.

30.- Frances LANNON, *Privilegio, persecución y profecía. La Iglesia Católica en España 1875-1975*, traducción de Juan Luis Pan Montojo, Alianza, Madrid, 1990, p. 76.

31.- Dorothee SÖLLE, "Ohne Geld, ohne Gewalt", en *Biotope der Hoffnung. Zu Christentum und Kirche heute*, N. KLEIN, H. ROBERT SCHLETTE, K. WEBER (Compiladores), Walter, Freiburg im Breisgau, 1989, pp. 300 ss. (sobre Dorothy Day); L. KAUFMANN, "Dorothee Sölle, 60 Jahre alt", en *Orientierung*, 30 septiembre 1989, pp. 189 ss.

32.- *Orientierung*, núms. 13/14, 15-31 julio 1990, pp. 149 ss.

33.- Cfr. María MARTINELL, "Papel de la mujer en la Iglesia de hoy y en la de mañana", en *Iglesia Viva*, núm. 126, noviembre-diciembre 1986, pp. 599 ss.

bién, algo fundamental en el mundo que investigan; incluso arrancando del campo de las experiencias e intuiciones individuales'

Julio CARO BAROJA, *Las formas complejas de la vida religiosa. Religión, sociedad y carácter en la España de los siglos XVI y XVII*, 1978, p. 24.

Otro campo donde se patentizan continuos abusos del poder eclesiástico: la *libertad de expresión y de investigación*. En el ámbito científico, hasta poco antes del Concilio Vaticano II, la Iglesia mantenía la cosmovisión piramidal y fundamentalista opuesta frontalmente a la Ilustración y los derechos humanos de ella derivados³⁴, con el control férreo de la necesidad de previa licencia eclesiástica para toda publicación de tema religioso o cercano³⁵. La Iglesia católica era la única y total depositaria de la verdad. Por eso rechazaba el derecho a la libertad religiosa.

En tiempos pasados este abuso quedaba patente también en las condenas tan severas como arbitrarias contra los discrepantes, y más aún si eran mujeres³⁶, y en el *Índice* de los libros prohibidos que incluía obras de primera calidad humana y científica, como *De los delitos y de las penas* (de Beccaria), libros de Pío Baroja, de Unamuno,... incluso de algunos posteriormente canonizados, como san Francisco de Borja, etc. El católico que no aceptaba esa prohibición cometía pecado mortal... es decir: se metía en el fuego del infierno para toda la eternidad.

Como fruto del Concilio Vaticano II ha desaparecido esa "espada de Damocles". Pero, pronto ha rebrotado el control dictatorial de la autoridad eclesiástica limitando excesivamente la libertad de cátedra y la libertad de expresión. Baste recordar las condenas (sin juicio, sin proceso, o con proceso pero sin garantías elementales) contra tantos eminentes teólogos como L. Boff, J.M. Castillo, C. Curran, J.M. Díez-Alegría, J.A. Estrada, B. Forcano, B. Häring, H. Küng, K. Rahner,... (Cfr. José M^a Díez-Alegría, *¿Se puede ser cristiano en esta Iglesia? (Últimos escritos teológicos)*, Ega, Bilbao, 1987, 190 pp.). Más datos concretos e importantes en Joseph Huy y Albert Longchamp, "Eglise: l'horizon s'assombrit", en *Chosir*, núm. 352, 1989, pp. 5 ss.

En el campo de la *investigación teológica*, supuso un respiro —aunque breve— la publicación de la lista de expertos nombrados por la Santa Sede para la Comisión

34.- J. MOLTSMANN, "Revolución, religión y futuro. Reacciones alemanas", en *Concilium*, núm. 221, enero 1989, pp. 55 ss. El año 1864, Pío IX afirmó en su encíclica *Quanta cura*: "Consecuentes con esta idea absolutamente falsa del gobierno social (algunos) no dudan en apoyar la errónea opinión... que nuestro predecesor Gregorio XVI denominaba un 'delirio': esto es, que la libertad de conciencia y de culto es un derecho propio de cada hombre, que debe ser proclamado y protegido en todo Estado bien constituido, y que los ciudadanos tienen derecho a la plena libertad de manifestar abierta y públicamente sus opiniones, sean las que sean, por medio de la palabra, la impresión o de cualquier otro modo sin que la autoridad eclesiástica y civil pueda limitarla".

35.- En los años 50 se estudiaba en la Universidad de Valladolid un libro de Derecho penal con el *nihil obstat* de la censura eclesiástica.

36.- G. LANDROVE, La víctima y el Juez, en *Victimología*, Ed. Universidad del País Vasco, 1990, pp. 188 ss.- A. BERISTAIN, "La mujer víctima y protectora en la cárcel", en *Cárcel de mujeres. Ayer y hoy de la mujer delincuente y víctima*, A. BERISTAIN, J.L. DE LA CUESTA (Compiladores), Mensajero, Bilbao, 1989, pp. 169 ss.

preparatoria del Concilio, que incluía nombres *poco gratos* al Santo Oficio, *no fiables* o *sospechosos*, como Congar, Chenu, De Lubac y el mismo Häring³⁷. Pero, después del Concilio se ha retrocedido a la postura anterior en varios aspectos. Sobre todo en el de la doctrina sexual, a raíz de la publicación de la Encíclica *Humanae Vitae*.

A partir de los años post-conciliares, y con motivo de la *Humanae Vitae*, aparece patente la crisis del Magisterio o, mejor dicho, la hipersensibilidad de la jerarquía correspondiente y su medieval concepto de obediencia. Entre las muchas pruebas al respecto baste citar al profesor de Teología de la Universidad de Deusto, J.M. Lera, S.J., en su artículo "La crisis del Magisterio. Raíces viejas y posibilidades nuevas de una función eclesial". Se hace eco gráficamente de esta crisis de fiabilidad, reconoce que el pueblo de Dios es el sujeto primero de la infalibilidad, pero se pregunta si queda un sitio para la enseñanza de los teólogos y si sigue teniendo sentido el término infalibilidad³⁸.

Karl Rahner publicó en esa época diversos artículos acerca de la *Humanae Vitae*, intentando mantener abierta la libertad de investigación y de opinión³⁹, y afirmó que los principios cristianos "no excluyen la posibilidad de que un teólogo disienta de una enseñanza auténtica de la Iglesia y hoy sería una utopía el opinar que tales discrepancias deben siempre permanecer encerradas en la conciencia privada del teólogo en cuestión. Eso tampoco había sido hasta ahora lo normal"⁴⁰.

Bernhard Häring consideró necesario romper su silencio para analizar críticamente algunos puntos de la Encíclica *Humanae Vitae* cuando se enteró que el cardenal Felici obligaba a los cristianos a aceptar en su totalidad dicha Encíclica (o a ser expulsados de la Iglesia)⁴¹. Los comentarios de Häring y de Rahner disgustaron en Roma y les produjeron muchos disgustos.

La Santa Sede rechaza sistemáticamente, pero sin argumentos, la crítica científica en el ámbito religioso. Rechazó la "Declaración de Colonia", de 1989, de los teólogos centroeuropeos⁴². Algo sobre el transfondo de la Declaración de Colonia explica Peter Hünemann, uno de los firmantes, en su artículo "Droht eine dritte Modernismuskrisis? Ein offener Brief von Peter Hünemann an den Vorsitzenden der Deutschen Bischofskonferenz, Karl Lehmann"⁴³.

37.- B. HÄRING, *Mi experiencia con la Iglesia*, p. 37.

38.- Cfr. J.M. LERA, "La crisis del Magisterio. Raíces viejas y posibilidades nuevas de una función eclesial", en *Sal Terrae*, núm. 12, diciembre 1974, pp. 908-922.

39.- Karl RAHNER, S.J., "Control de natalidad y obediencia al Magisterio", en *Hechos y dichos*, núm. 390, octubre 1968, pp. 859-865.

40.- Karl RAHNER, S.J., "Control de natalidad y obediencia...", p. 864.

41.- B. HÄRING, *Mi experiencia con la Iglesia*, p. 61.

42.- Johann Baptist METZ, "Im Ringen um das Erbe des Zweiten Vatikanischen Konzils", en *Biotope der Hoffnung. Zu Christentum und Kirche heute*, 2ª edición, compilado por Nikolaus Klein, Heinz Robert Schlette y Karl Weber, Walter, Olten-Freiburg im Breisgau, 1989, pp. 23 ss.

43.- En *Herder Korrespondenz*, 43 (1989), pp. 130 ss.

Y ha rechazado el manifiesto de Tübinga, de 12 julio 1990⁴⁴. Este critica la reciente *Instrucción* del Vaticano sobre la misión eclesial del teólogo, por considerar que tal *Instrucción* pretende acabar con el pluralismo de la enseñanza teológica, así como disminuir la solidaridad legítima de los obispos católicos en el plano nacional e internacional; y además, pretende canalizar la opinión pública de la Iglesia católica y de los medios de comunicación al único fin de consolidar la doctrina y el poder eclesial.

Es llamativo que esta *Instrucción* se enfrente contra el *Manifiesto* por la libertad de los teólogos y de la Teología que firmó el cardenal Joseph Ratzinger, entre otros 1.360 teólogos católicos, en el año 1968⁴⁴.

4.3. Amenazas y procesos sin garantías elementales

Muchas religiones han girado y giran también alrededor del Dios que amenaza, atemoriza y castiga. Por ejemplo, la religión musulmana considera como persona modelo la que más teme a Dios⁴⁵. Pero, ahora hablamos sólo de la católica.

Nuestro poder religioso se cree autorizado por ese Dios castigador para atemorizar y perseguir sin control. Con frecuencia puede y suele causar víctimas de parecida calidad que el poder económico y político. Si el abuso del poder económico y político causa stress, miedo y angustia, mucho más profundo y perturbador es el stress, el miedo y la angustia que producen ciertos abusos del poder religioso.

No sólo en la cumbre, también en la base de la Iglesia hay *terroristas eclesiásticos*, como denomina Bernhard Häring (p. 31) a algunos grupos diversos que, a partir de 1957, pusieron en marcha un programa para abatirle. Para ello dirigían cartas semanales a su Superior General y al Santo Oficio y, en ellas, hacían hincapié sobre su peligrosidad, a causa del poco aprecio que sentía hacia San Alfonso, según ellos. Estos manejos, reconoce Häring, le hicieron daño y le proporcionaron más de un disgusto⁴⁶. De modo semejante, Karl Rahner encontró muchas dificultades en el Vaticano antes y después del Concilio por diversos motivos, también porque reconocía la necesidad de que la jerarquía respete las normas establecidas en el campus universitario⁴⁷ y escuche y atienda más a la opinión pública y a los teólogos. También el jesuita Lombardi sufrió acusaciones que, según Bernhard Häring, daban la sensación de que habíamos retrocedido a los tiempos de la caza de brujas (p. 33).

Muchos creen que la Iglesia tiene planteado hoy un problema de docilidad o rebeldía. No quieren ver que la cuestión es cómo situar el Magisterio y la doctrina cató-

44.- "Für die Freiheit in der Kirche. Tübinger Erklärung" vom 12. Juli 1990, cfr. *Orientierung*, 15-31 julio 1990, p. 153.

45.- N. HOSNI, "Le Droit pénal islamique", en *Revue Internationale de Droit Pénal*, 1985, p. 408: "Le Prophète disait: Le plus digne devant Dieu est celui d'entre vous qui le craint le plus".

46.- B. HÄRING, *Mi experiencia con la Iglesia*, pp. 31 s.

47.- K. Rahner publicó su artículo "Yo acuso" sin permiso de los superiores, como él mismo escribe, consciente de que si lo hubiera pedido se lo hubieran prohibido.

lica, cómo entender el conflicto y desarrollo histórico teológico, cómo resituar la unidad⁴⁸.

Si transplantamos la famosa frase de Max Weber “quien hace política pacta con los poderes diabólicos” al modo de actuar de algunos poderes religiosos, muchas investigaciones sociológicas al respecto abocarán a una conclusión paradójica: “quien hace política religiosa (divina) pacta con los poderes diabólicos. El poder religioso abusa y corrompe diabólicamente”.

Un testimonio cualificado es Bernhard Häring. Desde 1975 hasta 1979 este moralista y religioso ejemplar ha sido sujeto pasivo de un proceso con acusaciones injustas y calumniosas, con “un acusador secreto que pertenece al mismo organismo y se constituye juez, en un proceso sin defensor y sin reglas claras” (p. 90). El proceso comenzó, el 16 de diciembre de 1975, con una carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe que pedía al Superior General respuestas específicas sobre su libro “Moral y medicina”, y concluyó con una carta del 2 de abril de 1979, que reconoce la inocencia del acusado. Pero nada dice ni hace de reparación o indemnización. Häring prueba cómo las autoridades y la jerarquía eclesiástica se niegan a la reparación justa. Según señala textualmente él mismo, “me hirió aún más profundamente cuando leí las razones” (p. 84), “me pedían una declaración servil” (p. 86), “agotado e indignado... salí tras casi dos horas de interrogatorio y de reprimendas, que me hicieron sentir como un crío ante el preceptor. Deshecho, asqueado y con la cabeza a punto de estallar; pero contento en mi interior y dando gracias a Dios, que me había ayudado a no someterme a ningún acto servil” (p. 87). Entre quienes estudian Teología y viven de ella hay “quien piensa en conseguir el poder”, así como *carreristas* y manipuladores que ponen en peligro real el magisterio del Romano Pontífice (pp. 70 s.). Reconoce que “ha sido injustamente tratado”, y se equipara a “Rosmini y Newman en el siglo pasado” (p. 119)⁴⁹. Häring se autodenomina “médico herido y resistente con una experiencia de sufrimiento espiritual y físico” (p. 71); nos da testimonio el sufrimiento de colegas y/o amigos suyos: L. Boff, C. Curran, H. Küng, Pohier, etc., (p. 77). Hace referencia concreta al dominico holandés E. Schillebeeckx cuando indica que “su salud ha sido terriblemente castigada por acusaciones injustas” (p. 77).

Casi las mismas expresiones que Bernhard Häring en su libro *Mi experiencia con la Iglesia*, escribe Erasmo, en su *Elogio de la locura* (cap. LIII): “...quizá sería lo mejor pasar en silencio a los teólogos y no remover esta ciénaga, ni tocar esta planta fétida, como corresponde a un tipo de hombre inexplicablemente enfurruñado e irritable, no vaya a ser que me salgan en tromba con seiscientas conclusiones y me obliguen a cantar la palinodia y, si rehusó hacerlo, se pongan a llamarme ‘hereje’ a grandes

48.- J. SOBRINO, cfr. VARIOS, *Los Derechos Humanos en la Iglesia...*, p. 33.

49.- John H. Newman fue llamado por los obispos de Irlanda para fundar una universidad católica en Dublín. El deseaba una universidad libre, abierta y de alto nivel científico, como la de Oxford; pero, los obispos pensaban en un seminario al estilo de Trento. Por lo cual, no llegaron a un acuerdo, pero él escribió su cosmovisión universitaria en *Idea de una universidad*.
Cfr. C.S. DESSAIN, *Vida y pensamiento del cardenal Newman*, Paulinas, Madrid, 1990.

voces. Pues ése es el rayo con que suelen aterrorizar, sin más, a aquél al que son poco favorables”⁵⁰.

Durante varios años Bernhard Häring nada dijo de su proceso injusto en sus modos y sus fines. Pero, después decidió hacerlo público por diversos motivos; uno de ellos para evitar que algunos católicos, víctimas de semejantes injusticias de la Iglesia, la abandonen.

Muchas víctimas del poder eclesiástico guardan silencio sobre los abusos del poder en la Iglesia por creer que su mudez ayuda a la Iglesia, otras por miedo a represalias. También, hoy, en este campo, puede haber represalias, algo así como indica el número 6 d) de la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, de Naciones Unidas.

La jerarquía religiosa viola, con frecuencia, las *garantías procesales* admitidas como elementales en los países de nuestro ámbito cultural y, así, (a tenor de ciertas teorías de Dios severo y juez castigador), produce un temor generalizado e infunde en los individuos inquietantes sentimientos de inseguridad. Todavía no ha sido suficientemente analizado este sentimiento de inseguridad radical, de victimación potencial, que puede superar al que produce la delincuencia común en algunos ancianos y mujeres⁵¹. También respecto al tratamiento de las víctimas del delito y del trastorno post-traumático del stress, afirman los expertos que es relativamente nuevo y limitado debido al carácter aún fragmentario de los conocimientos y la escasez de especialistas en esta esfera, que se está desarrollando rápidamente⁵². En este campo, la ciencia y la praxis de la religión pueden resultar aconsejables, como indica el documento presentado por *The Society for Traumatic Stress Studies*, en el Congreso de La Habana.

4.4. Abuso estructural

“En mi actividad pastoral y en la terapia me he encontrado con moralistas, canonistas y sacerdotes intérpretes despiadados de la inflexibilidad de cualquier norma: estas pobres personas eran prisioneras de su rigorismo y vivían en un estado de continua angustia y sufrimiento”

B. HÄRING, “Norma e conciencia creativa”, *Il Regno*, 1989, p. 177.

Además de los abusos de poder eclesiástico que podemos llamar individuales, conviene dejar constancia del peligro de abuso de poder en que, con frecuencia, cae estructuralmente la Iglesia católica. Lo que Ignacio Ellacuría denomina el pecado en la Iglesia. “La institucionalización de la Iglesia (necesaria para su objetivación y estructuración orgánica) puede llevarla y la ha llevado con frecuencia al secularismo

50.- Erasmo de ROTTERDAM, *Elogio de la locura*, traducción de Oliverí Nortés Valls, Orbis, Barcelona, 1982, pp. 110 s.

51.- E. NEUMAN, *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, Universidad, Buenos Aires, 1984, pp. 57 ss.; L. RODRIGUEZ MANZANERA, *Victimología. Estudio de la víctima*, Porrúa, México, 1988, pp. 204 ss.; A. GARCIA-PABLOS, *Manual de criminología. Introducción y teorías de la criminalidad*, Espasa Calpe, Madrid, 1988, pp. 76 ss.

52.- *Aplicación de las Conclusiones y Recomendaciones...*, p. 19.

y a la mundanización... Ante todo la Iglesia centrada sobre sí como ídolo institucional, la Iglesia idolatrándose a sí misma. Es peligro de toda institución... Se llega así a la absolutización del medio y, en el caso de la Iglesia, a la falsa sacralización de todo lo relacionado con ella. Cuando esto sucede, se mide la fidelidad a Dios y al hombre por la fidelidad a la Iglesia, como si cupiera una sustitución eclesiástica de los dos mandamientos primeros”⁵³.

Esta “mancha” estructural acompaña a la Iglesia, como su sombra, a lo largo de muchos siglos. Recordemos los procesos de *la Inquisición* que, en opinión del Cardenal Frings, era “un escándalo para todo el mundo”. “Por desgracia la historia de la Iglesia está llena de ejemplos que muestran cómo las autoridades eclesiásticas no sólo no alentaban a la sinceridad, sino que mediante la recompensa de los complacientes institucionalizaron en cierto modo la tentación a la hipocresía”⁵⁴. Una persona tan inteligente y amante de la Iglesia como Bernhard Häring, nos dice que la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe es “un lago envenenado en el que no pueden vivir peces sanos” (p. 90).

El Derecho eclesiástico lleva siglos de retraso por o para facilitar el abuso de poder. Como indica Alois Müller, en su estudio “Das Recht als Faktor des kirchlichen Lebens”⁵⁵, cuando los portadores del poder en la Iglesia no abusen de éste, se abrirá el camino para una concepción y aceptación sensata del Derecho eclesiástico.

En la Iglesia no se han incorporado todavía muchos de los derechos y las libertades democráticos que brotan a finales del siglo XVIII, como patentizan, entre otros, los estudios que se publican en *Concilium*, núm. 221, enero 1989, especialmente los de J. Comby, D. Menozzi y B. Quelquejeu. También, aunque más indulgentes, las páginas de A. Arza⁵⁶.

En terminología jurídica internacional parece poco acertada la afirmación de Giovanni Cheli, Arzobispo titular de Santa Giusta y Nuncio apostólico y Observador de la Santa Sede en la ONU, cuando, en su trabajo sobre “El papel y el lugar de la Santa Sede en las instituciones internacionales”⁵⁷, afirma que la Santa Sede es la autoridad central de la Iglesia católica y, por lo tanto, jurídicamente distinta de la Iglesia y distinta del Estado de Vaticano. Tal distinción jurídica-constitucional, por desgracia, no se refleja en la realidad. En nuestra opinión, las tres instituciones se confunden por la evolución histórica de la concepción dogmática, jurídica y política nacional e internacional. La triple tiara del romano pontífice es manifestación gráfica de esta confusión, que aboca a veces en violaciones a la justicia. La Santa Sede

53.- Ignacio ELLACURIA, *Conversión de la Iglesia al Reino de Dios*, Sal Terrae, Santander, 1984, p. 10.

54.- Cfr. B. HÄRING, *La no violencia. Una forma de cultura y esperanza*, traducción de Claudio Gancho, Herder, Barcelona, 1989, p. 213.

55.- A. MÜLLER, “Das Recht als Faktor des kirchlichen Lebens”, en A. MÜLLER, F. ELSENER, P. HUIZING, *Vom Kirchenrecht zur Kirchenordnung?*, Benziger, Einsiedeln Zürich Köln, 1968, p. 26.

56.- A. ARZA, “Los derechos humanos en la Iglesia”, en *Estudios de Deusto*, 1989, pp. 454 ss. Más crítico y profundo, Paul SIEGHART, “Christianity and Human Rights”, en *The Month*, 22 (1989), 2/46-53.

57.- Cfr. *Le Saint-Siège dans les relations internationales*, compilado por J-B. D’ONORIO, Cerf/Cujas, París, 1989, pp. 89 ss.

se considera Estado Soberano —como Suecia o Suiza, etc.— para firmar el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, Helsinki, el año 1975, pero no para vincularse a los Convenios de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York) (16 de diciembre de 1966) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Nueva York) (16 de diciembre de 1966), la Convención contra la tortura⁵⁸, etc. Firmó el Acta de Helsinki Su Excelencia Monseñor Agostino Casaroli, Secretario del Consejo de Asuntos Públicos de la Iglesia.

Particularmente anacrónica aparece la estructuración en la Iglesia española de mediados de este siglo XX. La persecución a la Iglesia católica en España, desde la declaración de la República en el año 1931 y durante la guerra civil, obedece a motivos muy complejos. Nadie niega que los asesinatos de miles de personas religiosas deben considerarse delitos y delitos graves, sin eximente jurídica alguna. Pero, como analizan varios historiadores, la Iglesia y (en su tanto) esas víctimas no están exentas de culpa. Mil detalles concretos patentizan la “identificación del catolicismo español con el conservadurismo político y social, lo que lo convertía en la justificación perfecta para una sublevación militar con una república anticlerical, pero también democrática, autonomista y socialmente reformista”⁵⁹.

La tradición católica en España ha sido hostil al racionalismo y al liberalismo europeos. Más aún en lo relativo al sexo. El catolicismo español —como escribe Frances Lannon⁶⁰— se mostraba hasta hace muy pocos años “incansablemente puritano”. La instrucción pastoral de los obispos españoles de 1957, poco más o menos que la de 1926, censuraba morbosamente y con increíble exageración los comportamientos sexuales normales pero que, según ellos, socavan la familia y la moral.

Bernhard Häring⁶¹ critica la estructura jurídica que subyace en la Iglesia católica romana, en el canon 1371 (con la referencia al canon 752) del nuevo Código de derecho canónico, y critica la praxis que, de acuerdo con el mismo, ya se va perfilando. Se trata de la amenaza de un castigo, que sólo se introdujo en el nuevo código después de concluido el trabajo de la comisión. El canon amenaza a los servidores de la Iglesia con determinados castigos, en el caso de que manifiesten su disentimiento respecto de enseñanzas del magisterio eclesial, que evidentemente no son infalibles⁶². Tales sanciones pueden también emplearse para disuadir a los teólogos particulares, cuando la mayoría o al menos un gran número de teólogos prestigiosos se ven en la misma situación de no poder asentir honradamente a ciertas enseñanzas falibles del papa o de la Congregación de la fe. En un clima semejante ¿puede prosperar la franqueza que tan necesaria es tanto para el ecumenismo como para la difícil misión pacificadora de la cristiandad? Otros abusos del poder religioso pueden ser algunos incidentes o despidos laborales en hospitales o centros docentes privados mo-

58.- José Luis de la CUESTA, *El delito de tortura. Concepto. Bien jurídico y estructura típica del art. 204 bis del Código Penal*, Bosch, Barcelona, 1990, pp. 12 ss.

59.- Frances LANNON, *Privilegio...*, p. 237.

60.- Frances LANNON, *Privilegio...*, p. 70.

61.- B. HÄRING, *La no violencia. Una forma...*, p. 213.

62.- H. SCHWENDENWEIN, *Das neue Kirchenrecht, Gesamtdarstellung*, Styria, Wien, Köln, 1983, pp. 298, 465.

tivados por supuestas razones religiosas (cfr. p. 22 del *Informe*). Capítulo aparte merecería la —más o menos lograda— alienación de la juventud en algunos institutos religiosos⁶³. Algo han escrito sobre esto recientemente algunos ex-miembros del Opus Dei.

5. RESPUESTAS CONTRA LOS ABUSOS DEL PODER RELIGIOSO

Después de haber constatado que las personas e instituciones investidas de poder religioso, al menos en la Iglesia católica, abusan con frecuencia de ese poder en importantes aspectos y grados, conviene reflexionar sobre quiénes deben formular la respuesta y cuál debe ser el contenido material y formal de esta respuesta. Como indicábamos al comienzo de estas páginas, sobre las “soluciones” de este problema se puede y debe escribir largamente, pero aquí nos limitamos a una breve nota telegráfica.

Diremos algo sobre lo que pueden formular y practicar las Naciones Unidas —y también otras instituciones— para prevenir el abuso del poder religioso, y para asistir a sus víctimas; aprovechando también lo positivo de la religión. Después comentaremos lo que puede lograrse desde dentro de la misma Iglesia.

Se comprende —aunque no se justifique— que muchas personas y muchos colectivos, víctimas de la Iglesia, reaccionen con un anticlericalismo extremo e incluso lleven a cabo micro— y macrovictimaciones como, en cierto sentido, puede afirmarse que sucedió en la Guerra Civil de España (1936-1939), en la que trece obispos, 4.184 curas diocesanos, 2.365 religiosos y 233 monjas, fueron perseguidos y asesinados, sobre todo en las primeras semanas de la guerra, por “sólo” su pertenencia a la Iglesia católica⁶⁴.

Pero, sobra decir que a los abusos *intra legem*, *extra legem* y *contra legem* de la jerarquía (y/o de la Iglesia) no se debe responder ni con violencia ni con perdón total, pero sí con estructurados e inteligentes controles sociales e incluso —en casos extremos— con sanciones jurídicas, tal y como lo piden la política criminal y la ciencia victimológica contemporáneas. Por desgracia, no es usual —aunque tampoco absurdo— que se investigue seriamente y que se informe y sensibilice a la sociedad y a los órganos competentes sobre y contra los abusos legales del poder religioso.

Para prevenir estos abusos y para mejorar la situación de sus víctimas, deben actuar (de modo y por motivo semejante a lo que indica el Informe del Secretario General de la ONU de 1990) mecanismos internacionales, mecanismos regionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales y locales, etc. También los

63.- El libro fundamental del Opus Dei, escrito por José M^a Escrivá de Balaguer, titulado *Camino* busca la fusión de la devoción con la eficiencia, y de la humildad interior con el ejercicio del liderazgo y del poder... no ofrece una nueva espiritualidad: *Camino* es elitista, machista, individualista, hostil a la sexualidad y se inhibe de los problemas económicos y sociales. No pertenece a las nuevas corrientes del *aggiornamento*, sino al catolicismo de Cruzada del que nació. (Cfr. F. LANNON, *Privilegio...*, p. 268).

64.- F. LANNON, *Privilegio...*, p. 239.

colectivos transnacionales deben trabajar y “entrometerse” más que hasta ahora, pues su labor resulta indispensable y eficaz, aunque más lenta de lo que deseamos. También las comunidades científicas y universitarias.

Sin menoscabo de la autonomía —e incluso independencia— de lo religioso, urge que organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales investiguen, creen y apliquen medidas para reducir el abuso de las autoridades eclesiales que victimizan a las minorías religiosas y/o arreligiosas, como consecuencia de trato discriminatorio, aunque sea legal⁶⁵.

Las Naciones Unidas se han ocupado de las reacciones y respuestas contra los abusos del poder de personas y asociaciones en algunos campos políticos y económicos; pero, no se han preocupado de cómo debemos reaccionar contra los abusos del poder religioso. En mi opinión, las Naciones Unidas —pero no sólo ellas— deben enfrentarse con estos abusos urgente y seriamente. Mucho más si tales abusos siguen aumentando, especialmente en el campo de las sectas.

Merece la pena recordar ahora, al menos brevemente, el documento del Comité II del Octavo Congreso de las Naciones Unidas en La Habana, sobre *Protección de los derechos humanos de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder*, en el que el Congreso de las Naciones Unidas “*Reconociendo* la importancia de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder... *Considerando* la función decisiva que compete a los organismos encargados de la aplicación coercitiva del derecho, así como a los fiscales, a los abogados y al poder judicial en orden a la aplicación de esta Declaración,... *Exhorta* a los Estados a que al formular su legislación nacional, tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración... *Recomienda* a los gobiernos que examinen la disponibilidad de servicios de apoyo, tanto públicos como sociales, para las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder y que fomenten programas culturales apropiados que sirvan para procurar asistencia, información e indemnización con destino a esas víctimas” y “*Pide* al Secretario General que adopte las medidas adecuadas con miras a... promover la investigación, el acopio y la difusión de datos y la elaboración de pautas normativas a este respecto, en el ámbito internacional; *Recomienda* que los Estados preparen programas de formación basados en los principios de esta Declaración, con objeto de definir y dar a conocer los derechos de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder, que deberían incorporarse a los programas de estudio de las facultades de derecho, institutos de criminología, centros de formación de personal para la aplicación coercitiva del derecho y escuelas judiciales;”⁶⁶.

Aquí hablamos exclusivamente de las respuestas al abuso del poder religioso *intra legem* y/o *extra legem*. No hablamos de los abusos *contra legem*.

65.- *Aplicación de las Conclusiones y Recomendaciones...*, p. 22.

66.- Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, A/CONF.144/C.2/L.5, 3 de septiembre de 1990, pp. 2 s.

A la luz de lo hasta aquí indicado, puede y debe actualizarse en algunos puntos, mejor dicho completarse, la Resolución y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para prevenir y atender a las víctimas del abuso del poder (religioso). Por ejemplo, en la *Resolución* pueden añadirse algunas palabras que hagan referencia al tema que estamos tratando en su fase preventiva y en la posterior asistencial. (Escribo en *versalita* las palabras que propongo se añadan):

— “Recordando que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente recomendó que las Naciones Unidas continuarán su actual labor de elaboración de directrices y normas acerca del abuso del poder *religioso*, económico y político,”

— “4. a) Aplicar políticas sociales, sanitarias, incluida la salud mental, educativas, *éticas* y económicas...”

— “4. f) Fomentar... en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, *por las autoridades y funcionarios religiosos*, inclusive...”

— “21. ...se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico *y religioso*, y se fomenten...”

Respecto a la fase asistencial, parece lógico que las autoridades políticas y jurídicas, nacionales e internacionales procuren también aprovechar los beneficios que las religiones pueden ofrecer a las víctimas del abuso de cualquier poder. Algo así como lo vienen haciendo en el campo penitenciario bajo la rúbrica del derecho a libertad de religión. Sobra decir que la perspectiva y finalidad de estos servicios religiosos deben ser totalmente distintas de las tradicionales, hasta tiempos muy cercanos, que pretendían principalmente apoyar más al poder político establecido.

Las religiones pueden brindar algunas aportaciones para prevenir y aminorar la victimación y para atender a todas las víctimas. También estos remedios religiosos deben encontrar acogida en la Resolución. Concretamente indico algunos que podrían introducirse en la *Resolución*:

— 15. “Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, *incluso la religiosa*, y se facilitará su acceso a ellos”.

— 19. ...“esos remedios incluirán ...la asistencia y el apoyo materiales, médicos, *éticos*, *religiosos*, psicológicos y sociales necesarios”.

Conviene estudiar seriamente la *contribución positiva* que puede aportar la religión católica (y no menos otras religiones) y sus personas e Instituciones al tratamiento de las víctimas, como indirectamente se menciona, de paso, en la p. 20 del *Informe* del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas hablando de que un equipo de tareas multidisciplinario e interprofesional sobre programas, educación y capacitación de la Sociedad para los estudios del Estrés traumático ha elaborado módulos de capacitación en diez esferas, ya sea concretamente relacionados con un tema de interés (por ejemplo, la ética) o centrados principalmente en las necesidades de capa-

citación en una determinada disciplina o profesión (por ejemplo, como puede ser, la psiquiatría, el clero, etc.)⁶⁷.

La sociedad actual espera del teólogo y del practicante de la religión no pocas cosas. Pero, también espera que la religión y sus instituciones no sean ajenas en ningún orden y en ningún aspecto de las realidades terrenas⁶⁸.

La eficacia de la supervisión internacional que ofrecen las Naciones Unidas en sus documentos depende, en gran medida, de la presentación de informes en el marco de los derechos humanos, si se nombran comisiones de investigación o grupos de expertos a fin de examinar la situación de un Estado en el que presuntamente se infringen los derechos humanos (p. 3 del *Informe*). Estas comisiones pueden lograr cada día mayor eficacia. Naturalmente, estas comisiones podrían ocuparse también de los abusos legales de las Iglesias, o de un grupo de Obispos de una región, o examinar la situación en su Estado. De modo semejante parece deseable que se nombren Relatores especiales (como existen para examinar abusos y situaciones similares en lo político/económico) que examinen las cuestiones relacionadas con el abuso del poder religioso en diversos campos, sobre todo en el de la discriminación de la mujer y de la libertad de expresión y docencia de los teólogos "sospechosos".

Como indicábamos antes, el número de mujeres en los Dicasterios romanos queda muy por debajo del de los hombres. Este desnivel no se corregirá con sanciones tradicionales, pero sí con los nuevos medios que ofrece la actual política general, por ejemplo en los medios de comunicación.

Conviene establecer procedimientos jurídicos nacionales y/o regionales que permitan adoptar formas prácticas de rehusar las órdenes de un superior que abusa del poder religioso, sin exponerse al peligro de represalias, algo así como lo que indica Jacques Verhaegen en su estudio "De l'adaptation de l'action pénale à la prévention des excès de pouvoir"⁶⁹, o como establecen los usos y costumbres del País Vasco, en el denominado *pase foral*⁷⁰. El pase foral era el derecho que tenía el País Vasco de veto suspensivo. En Vizcaya lo decidía el Síndico, en Guipúzcoa el secretario de las Juntas Generales. Todas las disposiciones del Señor Rey habían de pasar por la Junta. Si ésta lo consideraba contrafuero (opuesto a los usos y costumbres tradicionales) no había de aplicarse, por lo que se decía "se obedece, pero no se cumple".

A algunas *organizaciones regionales* debería competir, por ejemplo, la constatación, la investigación y la acusación —mejor dicho la respuesta— contra quien abusa del poder religioso en el ámbito de la libertad de expresión, de la ética sexual y otros derechos humanos fundamentales.

67.- Cfr. el peculiar e innovador informe repartido en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas en La Habana: *Initial Report from the Presidential Task Force on Curriculum, Education, and Training. The Society for Traumatic Stress Studies*, ATTACHMENT TO E/AC.57/1990/NGO.3.

68.- Pedro LAIN ENTRALGO, "La sociedad actual ante el teólogo", en *Teología y mundo contemporáneo. Homenaje a Karl Rahner*, Cristiandad, Madrid, 1975, pp. 51 ss.

69.- En *Mélanges en l'honneur de Phédon Vegleris*, Atenas, 1988.

70.- Cfr. F. GARCIA DE CORTAZAR, M. MONTERO, *Diccionario de Historia del País Vasco*, tomo II, Txertoa, San Sebastián, 1986, pp. 9, 22, 23, 69, 85, 88, 91, 94, 96, 307, 308, 314, 315, 316, 317, 318.

Bernhard Häring desea que se creen dentro de la Iglesia instituciones, algo así como Amnistía Internacional, que actúen “con la transparencia que exige el mundo actual”⁷¹. También propugna que se confíe a una comisión específica “una encuesta entre todos los obispos, todas las facultades teológicas y las más significativas estructuras asociativas de los laicos, preguntando, tras una reflexión ponderada ante Dios, cuál es el modelo por ellos considerado mejor, o bien si se muestran indecisos”⁷².

Quizás los remedios especialmente eficaces deben buscarse dentro de las Iglesias, particularmente respecto a la Iglesia católica. Pero, este *desde dentro* no significa sólo desde los canonistas, sino desde las investigaciones y acciones multi- e interdisciplinarias “aus vielen Fachgebieten”⁷³, como lo analizó ya en 1968 el excelente canonista Petrus Huizing; es decir, desde algo muy querido, conocido y practicado por los criminólogos. Quizás convenga pensar en un *Ombudsmann*⁷⁴.

Actualmente en el cristianismo hay una tendencia a redescubrir las tradiciones sacrales del primer Israel y las religiones antiguas del próximo Oriente, con su conservadurismo religioso y social, con su oposición radical entre lo sagrado (con un orden inmutable) y lo profano. Frente a esta corriente, urge tomar en serio el mensaje nuevo e innovador de los profetas de la conversión y la esperanza que, a partir del siglo VIII antes de Cristo, colocan a cada persona e institución ante su responsabilidad de optar por los pobres y por el progreso y participación en las realidades terrenas. En este sentido, Jesús no vino a traer la paz sino la guerra. La lucha contra las estructuras sociales injustas⁷⁵.

Como sugeríamos al hablar del abuso estructural en la Iglesia, si la Santa Sede firmó el año 1975 el Acta Final de Helsinki, parece conveniente que el Vaticano (mientras no cambie radicalmente su estructura jurídica) firme y ratifique, como Estado Soberano, los Pactos de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, la Convención Europea y los principales documentos internacionales que protegen los derechos civiles, políticos y económicos de los individuos y de los pueblos, y que establezca un órgano o una instancia en la Curia Romana que sea responsable de los derechos humanos violados *dentro* de la Iglesia. Debe también tomar en consideración los contrastes y sobre todo los pros de someterse a una jurisdicción y un Tribunal penal inter-

71.- B. HÄRING, *Mi experiencia con la Iglesia*, p. 90.

72.- Cfr. Bernhard HÄRING, “Chiedere l’opinione di vescovi e teologi”, en *Il Regno*, 34, 1989, núm. 609, pp. 1 ss.

73.- Petrus HUIZING, “Um eine neue Kirchenordnung”, en A. MÜLLER, F. ELSENER, P. HUIZING, *Vom Kirchenrecht zur Kirchenordnung?*, Benziger, Einsiedeln Zürich Köln, 1968, p. 82.

74.- W. GUT, *Politische Kultur in der Kirche*, Friburgo/Suiza, 1990, pp. 114 ss., “Ein Ombudsmann für die Kirche?”.

75.- J. VERMEYLEN, “Les prophètes de la conversion face aux traditions sacrales d’Israël ancien”, en *Revue Théologique de Louvain*, 9 (1978), pp. 5 ss.; N. LOHFINK, “Wo sind heute die Propheten?”, en *Stimmen der Zeit*, 206 (1988), pp. 183 ss.

nacional, aunque el tema, intuitivo por nuestros clásicos, no ha sido estudiado seriamente por los expertos⁷⁶.

Antes y después de las sanciones jurídicas, hemos de atender, como insiste Erasmo, a lo pedagógico. Frente a la contemporánea “esquizofrenia entre la ética de convicción, por medio de la cual el gobernado expresa la moral a la que el gobernante ha de someterse, y la ética de la responsabilidad que es la que el gobernado espera que el gobernante cumpla”⁷⁷, urge fomentar y lograr una educación deontológica que en España, hace ya muchos decenios, echan de menos los tratadistas, por ejemplo, Dorado Montero⁷⁸.

Ahora y quizás como conclusión de lo indicado en este discurso inaugural, en este elogio criminológico de la locura, de la mística, de lo religioso en lo jurídico, probablemente les agradará escuchar un recuerdo del pedagogo y Director del Instituto de Criminología de la Universidad de la Sorbona, Jacques Léauté: “Je me souviens d’une preuve que j’en ai eu, il y a longtemps, durant la seconde guerre mondiale. C’était en captivité en Allemagne, à l’Oflag Va. Comme beaucoup de personnes dans les périodes difficiles de leur existence, le mysticisme m’avait conquis. A propos de religion, la notion de mystère m’attirait; mais elle narguait mon besoin de comprendre. J’avais demandé à un prêtre, prisonnier comme moi, brillant, cultivé, l’explication ou, au moins, un commentaire. Il m’avait parlé, mais sans m’apporter la réponse cherchée. Un autre, un prisonnier aussi, curé d’un village, humble, m’a répondu et finalement satisfait. Il n’y a pas de raison, m’a-t-il dit; je ne sais pas, mais cela se sent et cela se croit. A l’instant, j’ai su ce que je cherchais!”⁷⁹.

Me satisface terminar con un poco de humor, inspirado en Erasmo y su *Elogio de la locura*⁸⁰, con este dibujo que nuestro Maestro y Humanista, Julio Caro Baroja, dedica, como Holbein, a “la locura predicando”.

¡Muchas gracias!

76.- M. Cherif BASSIOUNI, “Il diritto penale internazionale: contenuto e scopo del suo sviluppo storico”, *Diritto penale internazionale*, Incontro di studio e documentazione per i magistrati, Consiglio Superiore della Magistratura, Roma, 1979, pp. 41 ss.; más ampliamente en IDEM, *A Draft International Criminal Code and Draft Statute for an International Criminal Tribunal*, Martinus Nijhoff, Dordrecht, 1987, 492 pp.

77.- J. Ramón RECALDE, “Gobierno legítimo y ética del gobernante”, en *Criminología y Derecho penal al servicio de la persona...*, p. 1201.

78.- P. DORADO MONTERO, *Bases para un nuevo Derecho penal*, nueva edición con prólogo, bibliografía y notas por Manuel de Rivacoba y Rivacoba, Depalma, Buenos Aires, 1973, pp. 170 s.

79.- Jacques LEAUTE, “A propos de la communication du message chrétien dans un monde éclaté. Contribution d’un universitaire relative à son expérience de transmission d’un enseignement à un public hétérogène d’étudiants”, en *Criminología y Derecho Penal al servicio de la persona...*, p. 296.

80.- Erasmo termina su *Elogio* dirigiéndose a los oyentes con estas palabras: “Así es que vosotros pasadlo bien, vivid, bebed y aplaudid”.

* * *

N.B. Estas páginas brotaron inicialmente ante el dolor callado pero profundo de cuatro personas concretas, víctimas de la Iglesia católica, que podrían decir poco más o menos como Bernhard Häring (p. 152): “Escribí mi última carta en un estado de agotamiento total y de depresión. Cuando en abril me comunicó que el proceso doctrinal seguía su marcha, perdí casi tres kilos en cinco días (por prescripción facultativa continúo vigilando el peso)”. Ojalá su lectura logre iluminar algo muchas tinieblas humanas del abuso del poder religioso. *Opus justitiae pax*, la paz surgirá como fruto de la justicia.

APENDICE

DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER NACIONES UNIDAS

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder emanó de los debates del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985. El 29 de noviembre del mismo año, la Asamblea General aprobó el texto recomendado por el Congreso al mismo tiempo que aprobó la resolución 40/34, reproducidos a continuación.

La Declaración recomienda medidas que han de tomarse en los planos internacional y regional para mejorar el acceso a la justicia y el trato justo, el resarcimiento, la indemnización y la asistencia social a las víctimas de delitos, y esboza las principales medidas que han de tomarse para prevenir la victimización ligada a los abusos de poder y proporcionar remedios a las víctimas de esos abusos.

Resolución 40/34 de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente recomendó que las Naciones Unidas continuaran su actual labor de elaboración de directrices y normas acerca del abuso del poder económico y político,

Consciente de que millones de personas en el mundo sufren daños como resultado de delitos y del abuso de poder y de que los derechos de esas víctimas no han sido reconocidos adecuadamente,

Reconociendo que las víctimas de delitos y las víctimas del abuso de poder, y frecuentemente también sus familias, los testigos y otras personas que les prestan ayuda, están expuestos injustamente a pérdidas, daños o perjuicios, y que además pueden sufrir dificultades cuando comparecen en el enjuiciamiento de los delincuentes,

1. *Afirma* la necesidad de que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universales y efectivos de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder;

2. *Destaca* la necesidad de promover el progreso de todos los Estados en los esfuerzos que realicen en ese sentido, sin perjuicio de los derechos de los sospechosos o delincuentes;

3. *Aprueba* la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, incluida como anexo de la presente resolución, que tiene por objeto ayudar a los gobiernos y a la comunidad internacional

en sus esfuerzos por garantizar la justicia y la asistencia a las víctimas de delitos y a las víctimas del abuso de poder;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración y, a fin de reducir la victimización a que se hace referencia más adelante, por esforzarse por:

- a) Aplicar políticas sociales, sanitarias, incluida la salud mental, educativas y económicas y políticas dirigidas específicamente a la prevención del delito con objeto de reducir la victimización y alentar la asistencia a las víctimas que la necesiten;
- b) Promover los esfuerzos de la comunidad y la participación de la población en la prevención del delito;
- c) Revisar periódicamente su legislación y prácticas vigentes con objeto de adaptarlas a las circunstancias cambiantes, y promulgar y hacer cumplir leyes por las cuales se proscriban los actos que infrinjan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos, la conducta de las empresas y otros abusos de poder;
- d) Crear y fortalecer los medios para detectar, enjuiciar y condenar a los culpables de delitos;
- e) Promover la revelación de la información pertinente, a fin de someter la conducta oficial y la conducta de las empresas a examen público, y otros medios de que se tengan más en cuenta las inquietudes de la población;
- f) Fomentar la observancia de códigos de conducta y principios éticos, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal encargado de hacer cumplir la ley, el correccional, el médico, el de los servicios sociales y el militar, así como por los empleados de las empresas de carácter económico;
- g) Prohibir las prácticas y los procedimientos conducentes al abuso, como los lugares de detención secretos y la detención con incomunicación;
- h) Cooperar con otros Estados, mediante la asistencia judicial y administrativa mutua, en asuntos tales como la búsqueda y el enjuiciamiento de delincuentes, su extradición y la incautación de sus bienes, para destinarlos al resarcimiento de las víctimas;

5. *Recomienda* que, en los planos internacional y regional, se adopten todas las medidas apropiadas tendientes a:

- a) Promover las actividades de formación destinadas a fomentar el respeto de las normas y principios de las Naciones Unidas y reducir los posibles abusos;
- b) Patrocinar las investigaciones prácticas de carácter cooperativo sobre los modos de reducir la victimización y ayudar a las víctimas, y promover intercambios de información sobre los medios más eficaces de alcanzar esos fines;

- c) Prestar ayuda directa a los gobiernos que la soliciten con miras a ayudarlos a reducir la victimización y aliviar la situación de las víctimas;
- d) Establecer medios de proporcionar un recurso a las víctimas cuando los procedimientos nacionales resulten insuficientes;

6. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que informen periódicamente a la Asamblea General sobre la aplicación de la Declaración, así como sobre las medidas que adopten a ese efecto;

7. *Pide también* al Secretario General que aproveche las oportunidades que ofrecen todos los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de prestar asistencia a los Estados Miembros, cuando sea necesario, para mejorar los medios de proteger a las víctimas a nivel nacional y mediante la cooperación internacional;

8. *Pide además* al Secretario General que promueva los objetivos de la Declaración, procurando especialmente la difusión de ésta sea lo más amplia posible;

9. *Insta* a los organismos especializados, otras entidades y órganos del sistema de las Naciones Unidas, y a otras organizaciones pertinentes, intergubernamentales y no gubernamentales, así como a la población en general, a que cooperen en la aplicación de las disposiciones de la Declaración.

Anexo

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

A. Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuice o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación

económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

- a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
- b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;
- c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;
- d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;
- e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Resarcimiento

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Indemnización

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

- a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;
- b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Asistencia

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 *supra*.

B. Las víctimas del abuso de poder

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.